



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SUPLEMENTO

**Año III - Nº 559**

**Quito, Miércoles 19 de  
Octubre del 2011**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIÓN:

**EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL  
ECUADOR CDE - E.P.:**

2011-098 Apruébase el "Plan Anual de Contrataciones  
(PAC) 2011" ..... 2

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ambato: Que regula la instalación, funcionamiento y control de establecimientos de diversión en el cantón Ambato** ..... 23
- **Gobierno Municipal Autónomo del Cantón "El Triunfo": Que establece el pago de remuneraciones a los concejales del cantón** ... 29
- **Gobierno Municipal del Cantón Morona: Para la comercialización de material pétreo triturado por parte del cantón** ..... 30
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro: Que reglamenta el uso, conservación y ocupación de espacios y vía pública del cantón** ..... 32
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón: Sustitutiva que regula la instalación de rótulos publicitarios en el cantón** ..... 37
- **Gobierno Municipal del Cantón Chilla: Que regula la implantación de estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre en el cantón** ..... 44

No. 2011-098

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA  
PÚBLICA CORREOS DEL  
ECUADOR CDE - E.P.**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, el numeral 1 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas textualmente establece: “Art. 34.- CONTRATACIÓN EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente:

1. PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados.”;

Que, el Art. 11 en su numeral 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas textualmente establece que: “El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

7. Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública textualmente dispone: “Art. 22.- Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado;

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, estas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;

Que, el Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública textualmente dice: “Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador mediante Resolución No. DIR-CDE-E.P.-015-2010 de 28 de diciembre del 2010, el Presidente del Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, aprueba el Presupuesto General de la Empresa Pública Correos del Ecuador que regirá para el ejercicio económico del año 2011;

Que, de conformidad al memorando 2011-GAD-0609-CDE EP-PIC de 16 de febrero del 2011, la Gerencia Nacional Administrativa, solicita a la Gerencia General se disponga a la Gerencia Nacional Financiera y Planificación Presupuestaria, su revisión del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2011;

Que, de acuerdo al memorando 2011-CDE-EP-GFIN-PRE-041 de 22 de febrero del 2011, la Gerencia Nacional Financiera y Planificación Presupuestaria, recomienda la aprobación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2011 y su respectiva publicación;

Que, de conformidad al memorando 2011-GAD-0729-CDE-EP-PIC de 1 de marzo del 2011, la Gerencia Nacional Administrativa, solicita a la Subgerencia General se disponga a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica, la elaboración de la Resolución de Aprobación del PAC 2011, para su respectiva publicación en el Portal de Compras Públicas;

Que, mediante sumilla de 2 de marzo del 2011 inserta en el memorando 2011-GAD-0729-CDE-EP-PIC, el Subgerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, aprueba el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2011 y dispone a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica,

proceda con la elaboración de la resolución correspondiente; y,

Resuelve:

En uso de las facultades legales, previstas en el numeral 18 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Art. 1.- Aprobar el “Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2011” de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE EP.

PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2011

Renglón	Código categoría CPC a nivel 8	Tipo compra (bien, obra, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro etc.)	Costo unitario (dólares)	Cuatrimestre 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	9683398,26
531403	38111.02.4	Bien	SILLA FIJA	120	Unidad	29,9746	S	S		3596,95
531403	38111.02.1	Bien	SILLA TIPO EJECUTIVO	11	Unidad	98,1750	S	S		1079,93
840103	38111.04.1	Bien	SILLÓN TRIPERSONAL	8	Unidad	150,1500	S	S		1201,20
840103	38122.00.4	Bien	ARCHIVADOR BENE	80	Unidad	142,9550	S	S		11436,40
840103	73125.00.1	Bien	TELÉFONO IP ESTANDAR	55	Unidad	196,3500	S	S		10799,25
840107	45280.00.1	Bien	COMPUTADOR DE ESCRITORIO	30	Unidad	900,0000	S	S		27000,00
530704	51290.00.1	Bien	Regularización de licencias de Sistemas operativos	1	Unidad	10000,0000	S	S		10000,00
530704	51290.00.1	Bien	Renovación de licencias AutoStore-Poll Directory y Digital Documental	1	Unidad	10000,0000	S	S		10000,00
630299	51290.00.1	Bien	Suscripciones de Linux	11	Unidad	500,0000	S	S		5500,00
530704	51290.00.1	Bien	Regularización de licencias SQL	1	Unidad	70000,0000	S	S		70000,00
530704	51290.00.1	Bien	Regularización de Licencias Backup Exec	1	Unidad	11000,0000	S	S		11000,00
530704	51290.00.1	Bien	Renovación y Adquisición de Licencias anuales de servidores virtuales VmWare Matriz Quito	1	Unidad	15000,0000	S	S		15000,00
530704	51290.00.1	Bien	Renovación y Adquisición de Licencias anuales de servidores virtuales VmWare Guayaquil	1	Unidad	25000,0000	S	S		25000,00
530704	51290.00.1	Bien	Infraestructura virtuales VmWare para el Edificio Beltrán	1	Unidad	15000,0000	S	S		15000,00
530704	51290.00.1	Bien	Renovación y Regularización de licencias anuales de Lotus Notes a Nivel Nacional	1	Unidad	30000,0000	S	S		30000,00
530704	51290.00.1	Bien	Renovación de licencias anuales del sistema de protección íntegra TrendMicro a nivel nacional	1	Unidad	36000,0000	S	S		36000,00
530704	51290.00.1	Bien	Renovación de licencias CITRIX	1	Unidad	10000,0000	S	S		10000,00
530704	51290.00.1	Bien	Renovación licencias Seguridad Informática - IPS	1	Unidad	13000,0000	S	S		13000,00

Renglón	Código categoría CPC a nivel 8	Tipo compra (bien, obra, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro etc.)	Costo unitario (dólares)	Cuatrimestre 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	9683398,26
630105	84150.00.1	Servicio	Contratación del servicio de Interconectividad por 2 años	1	Unidad	300000,0000	S			300000,00
530704	87130.00.1	Servicio	Mantenimiento Correctivo de Equipos de Computo (PCs y Periféricos a nivel Nacional)	1	Unidad	15000,0000	S	S		15000,00
530704	87130.00.1	Servicio	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de infraestructura IBM UIO, GYE, CUE	1	Unidad	46000,0000	S	S	S	46000,00
530704	87130.00.1	Servicio	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de infraestructura HP UIO, GYE, CUE	1	Unidad	6000,0000	S	S		6000,00
530704	87130.00.1	Servicio	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Centros de Cómputo de UIO y GYE	1	Unidad	7500,0000	S	S		7500,00
530704	87130.00.1	Servicio	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Activos de Red	1	Unidad	20000,0000	S	S		20000,00
530704	87130.00.1	Servicio	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Balanzas Digitales	5	Unidad	2504,2370	S	S		12521,19
530704	87130.00.1	Servicio	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistema de Telefonía IP y Soporte Especializado	1	Unidad	14000,0000	S	S		14000,00
530704	87130.00.1	Servicio	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistema de Energía Eléctrica Regulada	1	Unidad	9000,0000	S	S		9000,00
840107	51290.00.1	Bien	Licencias Windows 7 (OEM) con downgrade obligatorio a windows xp con SP3	153	Unidad	225,7516	S	S		34539,99
530704	83141.05.1	Servicio	Soporte Especializado en Sistemas Operativos basados en Software Libre	1	Unidad	6500,0000	S	S		6500,00
530704	83141.05.1	Servicio	Soporte Especializado en NetWorking	1	Unidad	5000,0000	S	S		5000,00
530704	83141.05.1	Servicio	Soporte Especializado en DataServices BusinessObjects	1	Unidad	6000,0000	S	S		6000,00
530704	87130.00.1	Servicio	Mantenimiento Preventivo y Correctivo Video Conferencias	1	Unidad	5000,0000	S	S		5000,00
530704	51290.00.1	Bien	Renovación Licencias CA Service Desk	1	Unidad	16200,0000	S	S		16200,00

Renglón	Código categoría CPC a nivel 8	Tipo compra (bien, obra, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro etc.)	Costo unitario (dólares)	Cuatrimestre 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	9683398,26
840103	38121.00.1	Bien	Escritorio (120*0,60)	140	Unidad	144,3750	S	S	S	20212,50
531403	38111.02.4	Bien	Silla tipo Secretaria con apoyabrazos	125	Unidad	66,7834	S	S	S	8347,93
630804	45230.00.4	Bien	Cintas magnéticas LT03	120	Unidad	48,0000	S	S		5760,00
630402	87390.00.1	Servicio	Cableado Estructurado para la instalación de 100 puntos de red	1	Unidad	13000,0000	S	S		13000,00
530704	51290.00.1	Bien	Adquisición y Renovación de Licencias MQ Series	1	Unidad	7000,0000	S	S		7000,00
630402	38122.00.5	Bien	PANELERIA	26	Metro Cuadrado	250,0000	S	S		6500,00
630807	32520.00.1	Bien	TARJETAS DE PRESENTACIÓN	200	Unidad	30,0000	S	S	S	6000,00
630299	73124.00.1	Servicio	RENTA O ALQUILER DE EQUIPOS DE CÓMPUTO	158	Unidad	64,9360	S	S	S	10259,89
630299	85931.00.1	Servicio	Outsourcing	12	Unidad	1250,0000	S	S	S	15000,00
630402	54790.01.1	Obra	Isonorización del área	1	Unidad	7884,8000	S	S		7884,80
630202	66290.00.1	Servicio	Contratos líneas aéreas (Iberia, TNT, DHL, Avianca, KLM, Tame, Areogal, Icaro, Cubana)	1	Unidad	1582610,0000	S	S	S	1582610,00
630201	64312.00.1	Servicio	CONTRATO TRANSPORTE DE PERSONAL	1	Unidad	50000,0000	S	S	S	50000,00
630899	36990.04.2	Bien	PLASTICO BURBUJA	5000	Metros	1,6000	S	S		8000,00
630804	32600.03.1	Bien	Hojas A4 perforadas tres partes SRI	1000000	Unidad	0,0350	S	S		35000,00
630804	45280.00.1	Bien	Rollo polietileno coextruido transparente tipo cast, con aditivos para sellabilidad en máquina empacadora, refilado en 50 cm, calibre 30 micras de 20 kg.	500	Unidad	100,0000	S	S		50000,00
630804	26770.00.2	Bien	Sacas de Yute, Grandes, medidas: 160 cm alto x 100 cm ancho, con logo de CDE	25000	Unidad	0,6150	S	S		15375,00
630807	32192.00.1	Bien	SOBRE CON VENTANA CELOFÁN	1000000	Unidad	0,1000	S	S	S	100000,00
840107	45280.00.1	Bien	LECTOR ÓPTICO DE CÓDIGO DE BARRAS INALÁMBRICO	35	Unidad	798,4000	S	S		27944,00
630804	26770.00.2	Bien	Sacas de yute, medianas, medidas: 100 cm alto x 70 cm ancho, con logo de CDE	25000	Unidad	0,4150	S	S		10375,00
630202	73112.00.1	Servicio	RENTA O ALQUILER DE CAMIONES DE 10 TN.	30	Unidad	500,0000	S	S	S	15000,00

Renglón	Código categoría CPC a nivel 8	Tipo compra (bien, obra, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro etc.)	Costo unitario (dólares)	Cuatrimestre 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	9683398,26
840107	45280.00.1	Bien	LECTOR ÓPTICO CÓDIGO DE BARRAS FIJO	88	Unidad	245,5580	S	S		21609,10
840107	45280.00.2	Bien	IMPRESORA HP LASER JET	15	Unidad	577,5000		S		8662,50
840107	45280.00.1	Bien	IMPRESORA MABETERA	6	Unidad	1100,0000	S	S		6600,00
840107	45280.00.1	Bien	IMPRESORA MULTIFUNCIÓN	2	Unidad	2887,5000	S			5775,00
630402	87390.00.1	Servicio	CABLEADO ESTRUCTURADO PARA PUNTOS DE RED	40	Unidad	130,0000	S	S		5200,00
630804	32197.00.1	Bien	ETIQUETA TERMOTRANSFERENCIA (ROLLOS)	300	Unidad	100,0000	S	S		30000,00
630804	38912.01.2	Bien	RIBBON BLACK ZEBRA MOD. 110pAx4 (102mm*450mts)	1500	Unidad	20,0000	S	S		30000,00
840104	43922.00.1	Bien	BALANZA ELECTRÓNICA 30 KG	26	Unidad	328,5760	S	S	S	8542,98
630402	54121.00.2	Obra	READECUACION OFICINA DE OPERACIONES (PISO)	1	Metro Cuadrado	5000,0000	S	S		5000,00
840103	32129.20.1	Bien	Clasificador de metal ovalado de 25 servicios (5x5) color azul	6	Unidad	800,0000	S	S	S	4800,00
840104	43922.00.1	Bien	BALANZA ELECTRÓNICA 100 KG	11	Unidad	482,0000	S	S	S	5302,00
531403	38111.02.4	Bien	SILLA TIPO SECRETARIA SIN APOYABRAZOS	100	Unidad	64,1000	S	S	S	6410,00
840104	46122.00.1	Bien	UPS 2.5v	4	Unidad	1500,0000	S	S	S	6000,00
630807	83690.05.1	Bien	ARTÍCULOS PROMOCIONALES	1500	Unidad	5,0000	S	S	S	7500,00
630804	89121.10.1	Bien	CARTOLAS	100000	Unidad	0,4000	S			40000,00
630807	32600.03.1	Bien	FACTURAS	2820	Unidad	6,0000	S	S	S	16920,00
630807	89121.10.1	Servicio	IMPRESIÓN DE BOLETINES INFORMATIVOS	16200	Unidad	0,5000	S	S	S	8100,00
630807	38960.30.1	Servicio	IMPRESIÓN DE CARTILLAS FILATÉLICAS	277666	Unidad	0,1500	S	S	S	41649,90
630807	89121.10.1	Servicio	IMPRESIÓN DE HOJAS CONTENEDORES FILATÉLICOS	3000	Unidad	2,5000	S	S	S	7500,00
630807	38960.30.1	Servicio	IMPRESIÓN DE HOJAS FILATÉLICAS	3000	Unidad	2,5000	S	S	S	7500,00
630807	89121.10.1	Servicio	IMPRESIÓN DE INSTRUCTIVOS	133933	Unidad	0,3000	S	S	S	40179,90
630807	38960.30.1	Servicio	IMPRESIÓN DE POSTALES PREFRANQUEADAS	115000	Unidad	0,4000	S	S	S	46000,00
630807	38960.30.1	Servicio	IMPRESIÓN DE SOBRES DE PRIMER DÍA	16200	Unidad	0,6000	S	S	S	9720,00
630807	38960.30.1	Servicio	IMPRESIÓN DE SOBRES PREFRANQUEADAS	25000	Unidad	0,4500	S	S	S	11250,00

Renglón	Código categoría CPC a nivel 8	Tipo compra (bien, obra, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro etc.)	Costo unitario (dólares)	Cuatrimestre 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	9683398,26
840103	38122.00	Bien	MUEBLES CON GARRUCHAS ESPECIALES PARA EXHIBICIÓN DE ESTAMPILLAS FILATÉLICAS NACIONALES E INTERNACIONALES	4	Unidad	3500,0000	S	S	S	14000,00
530207	83620.00.1	Servicio	PUBLICIDAD REVISTAS FILATÉLICAS	5	Unidad	1000,0000	S	S	S	5000,00
840104	48231.00.1	Bien	Balanza 50 Kg.	15	Unidad	404,2500	S	S	S	6063,75
840104	48231.00.1	Bien	Balanza 500 Kg.	10	Unidad	693,0000	S	S	S	6930,00
630402	54730.00.1	Bien	SERVICIO DE PINTURA Y BARNIZADO	45	Unidad	150,0000	S	S	S	6750,00
630402	54790.04.1	Servicio	SERVICIOS GENERALES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO / Anual	24	Unidad	1200,0000	S	S	S	28800,00
840103	83610.02.1	Bien	CONFECCIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS INCLUYE RÓTULOS Y VALLAS GIGANTO-GRAFÍAS etc.	13	Unidad	1000,0000	S	S	S	13000,00
530208	85250.00.1	Servicio	SERVICIO CONSISTENTE EN PROPORCIONAR PERSONAL DE VIGILANCIA CONTRA ROBO 24 horas	1	Unidad	700000,0000	S			700000,00
630404	85990.19.1	Servicio	MANTENIMIENTO AIRE ACONDICIONADO	3	Unidad	1673,4230	S	S	S	5020,27
630404	45170.03.1	Servicio	MANTENIMIENTO FRANQUEADORAS	1	Unidad	9500,0000	S	S		9500,00
630813	45240.00.1	Bien	REPUESTOS AIRE ACONDICIONADO	1	Unidad	5000,0000	S	S		5000,00
630813	45170.03.1	Bien	REPUESTOS MÁQUINAS FRANQUEADORAS	1	Unidad	8000,0000	S	S		8000,00
630299	73210.01.2	Servicio	ALQUILER DE TELEVISORES DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	4	Unidad	2000,0000	S	S	S	8000,00
530207	83610.00.1	Servicio	PUBLICACIONES DE PRENSA Y DEMÁS MEDIOS	12	Unidad	3000,0000	S	S	S	36000,00
530601	83111.02	Servicio	CONSULTORIA PARA RENDICIÓN DE CUENTAS	1	Unidad	6500,0000	S	S		6500,00
530601	32300.00.1	Servicio	CONTRATACIÓN DE PRODUCTORA PARA ELABORACIÓN DE MEMORIAS ANUALES	1	Unidad	5000,0000	S	S		5000,00

Renglón	Código categoría CPC a nivel 8	Tipo compra (bien, obra, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro etc.)	Costo unitario (dólares)	Cuatrimestre 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	9683398,26
530601	84220,00	Servicio	CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA REDISEÑO DEL PORTAL WEB DE CDE E.P.	1	Unidad	10000,0000	S	S		10000,00
630299	32300.00.1	Bien	PERIÓDICOS SUSCRIPCIONES (6 MEDIOS MENSUALES)	75	Unidad	150,0000	S	S	S	11250,00
630807	32400.00.1	Bien	REVISTAS URAKUUNDA	30000	Unidad	0,4500	S	S	S	13500,00
630807	32560,00	Bien	adhesivos stickers exporta fácil, domiciliarios	29700	Unidad	0,9500	S	S	S	28215,00
630807	83690.05.1	Bien	artículos promocionales	39500	Unidad	1,0000	S	S	S	39500,00
630807	85400.01.1	Bien	caja grande exporta fácil	8000	Unidad	3,0030	S	S	S	24024,00
630807	85400.01.1	Bien	caja media exporta fácil	11500	Unidad	0,9500	S	S	S	10925,00
630807	32300,00	Bien	dípticos presentación tarjetas	20000	Unidad	0,7500	S	S	S	15000,00
630807	38122.00.7	Bien	exhibidores de cartillas filatélicas y postales prefranqueadas	250	Unidad	39,4700	S	S	S	9867,50
630807	83610.00.2	Bien	lonas microperforadas	25	Unidad	200,0000	S	S	S	5000,00
630403	54790.04.1	Servicio	mantenimiento de apartados	1	Unidad	7350,0000	S	S		7350,00
630403	54790.04.1	Servicio	mantenimiento de buzones	1	Unidad	29300,0000	S	S		29300,00
630807	83610.00.2	Bien	señalética con información de tarifas para puntos de franqueo	1000	Unidad	5,0000	S	S	S	5000,00
630807	32153.02.0	Bien	sobres de embalaje a3	29000	Unidad	0,6100	S	S	S	17690,00
630807	32153.02.0	Bien	sobres de embalaje a4	29000	Unidad	0,5800	S	S	S	16820,00
630807	83610.00.2	Bien	stoppers (letrero pequeño para punto de franqueo)	1000	Unidad	9,0000	S	S	S	9000,00
630807	32129.20.1	Bien	tarjetas plásticas impresión	22493	Unidad	0,8000	S	S	S	17994,40
630807	83610.00	Bien	volantes (dípticos, trípticos, cuadrípticos)	80000	Unidad	0,2000	S	S	S	16000,00
840104	47313.00.1	Bien	Cámara IP PTZ de 10 X y 4 X zoom Digital 360°	15	Unidad	942,9400	S	S		14144,10
840104	47313.00.1	Bien	UPS de 3 Kva	4	Unidad	1312,1300	S	S		5248,52
630402	54613.00.1	Servicio	Servicio de Instalación de Cámaras local nacional	12	Unidad	404,3300	S	S		4851,96
630603	92900.00.1	Servicio	Team Building	50	Unidad	150,0000		S		7500,00
630301	66110.00.1	Servicio	PASAJES AL INTERIOR TAME	700	Unidad	135,2941	S	S	S	94705,87
630301	66110.00.1	Servicio	PASAJES AL INTERIOR CRETER	150	Unidad	135,2941	S	S	S	20294,12
630811	43540.01.1	Bien	AMARRAS DE 20	1000	Unidad	5,0000	S	S	S	5000,00
630402	54790.04.1	Servicio	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FILTRACIONES EDIFICIO Y AGENCIAS	1	Unidad	10000,0000	S	S		10000,00

Renglón	Código categoría CPC a nivel 8	Tipo compra (bien, obra, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro etc.)	Costo unitario (dólares)	Cuatrimestre 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	9683398,26
530209	85330.03.1	Servicio	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE EDIF. Y AGENCIA	1	Unidad	40000,0000	S	S	S	40000,00
630402	54730.01.1	Servicio	SERVICIO DE PINTURA DE AGENCIA/ MATRIZ	15	Unidad	1100,0000	S	S	S	16500,00
630402	54122.00.1	Servicio	REMODELACIÓN DE DEPARTAMENTOS	1	Unidad	7000,0000	S	S		7000,00
840104	54290.00.1	Servicio	SISTEMA DE PURIFICACIÓN DE AGUA	1	Unidad	6000,0000	S	S		6000,00
840104	43540.00.1	Bien	ASCENSOR PARA PERSONAS DE 7 PARADAS	2	Unidad	62000,0000	S			124000,00
840104	45160.03.1	Bien	COPIADORA	1	Unidad	5500,0000	S	S		5500,00
630404	45170.03.1	Servicio	MANTENIMIENTO FRANQUEADORAS	1	Unidad	9500,0000	S	S		9500,00
630813	45170.03.1	Bien	REPUESTOS MÁQUINAS FRANQUEADORAS	1	Unidad	8000,0000	S	S		8000,00
630813	45240.00.1	Bien	REPUESTOS AIRE ACONDICIONADO	1	Unidad	5000,0000	S	S		5000,00
630811	46510.01.1	Bien	INTERRUPTORES SIMPLES	40	Unidad	125,7700	S	S	S	5030,80
630811	62264.00.1	Bien	ESTUCO EXTERIORES	100	Galón	53,0200	S	S	S	5302,00
630811	62264.00.1	Bien	PINTURA CAUCHO CELESTE MATE 69A2P	400	Galón	23,6700	S	S	S	9468,00
630811	62264.00.1	Bien	PINTURA CAUCHO BLANCA MATE	280	Galón	23,6700	S	S	S	6627,60
630811	62264.00.1	Bien	PINTURA CAUCHO CELESTE MATE 69C1P	240	Galón	20,2700	S	S	S	4864,80
630404	85990.19.1	Servicio	MANTENIMIENTO AIRE ACONDICIONADO	1	Unidad	6500,0000	S	S		6500,00
630802	28236.12.2	Bien	CAMISA DE TRABAJO MODELO SIERRA	506	Unidad	23,0000	S	S	S	11638,00
630802	28236.12.2	Bien	CAMISA DE TRABAJO MODELO COSTA	342	Unidad	21,0000	S	S	S	7182,00
630802	28236.12.2	Bien	PANTALÓN DE TRABAJO MODELO SIERRA	253	Unidad	18,0000	S	S	S	4554,00
630802	28236.12.2	Bien	PANTALÓN DE TRABAJO MODELO COSTA	171	Unidad	17,0000	S	S	S	2907,00
630802	28236.12.2	Bien	CHOMPA DE TRABAJO	424	Unidad	60,0000	S	S	S	25440,00
630802	28236.12.2	Bien	GORRA DE PROTECCIÓN SOLAR	424	Unidad	6,0000	S	S	S	2544,00
630804	32600.09.4	Bien	ALMOHADILLA TINTA GRANDE	150	Unidad	0,4400	S	S	S	66,00
630804	38122.00.4	Bien	ARCHIVADOR BENE PEQUEÑO	180	Unidad	1,1500	S	S	S	207,00
630804	38122.00.4	Bien	ARCHIVADORES BENE CARPETA	6000	Unidad	1,4400	S	S	S	8640,00
630804	32600.09.4	Bien	ARCHIVADORES CARTÓN No. 2	50	Unidad	0,5000	S	S	S	25,00
630804	32600.09.4	Bien	ARCHIVADORES CARTÓN No. 3	1400	Unidad	0,8300	S	S	S	1162,00

Renglón	Código categoría CPC a nivel 8	Tipo compra (bien, obra, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro etc.)	Costo unitario (dólares)	Cuatrimestre 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	9683398,26
630804	32153.03.1	Bien	ARCHIVADORES PASIVOS No. 15	3000	Unidad	2,3300	S	S	S	6990,00
630804	32600.09.4	Bien	BORRADOR DE QUESO	250	Unidad	0,1400	S	S	S	35,00
630804	32600.09.4	Bien	BORRADOR DE TINTA	120	Unidad	0,1100	S	S	S	13,20
630804	42995.00.1	Bien	CAJA CLIPS NORMAL	3500	Unidad	0,2000	S	S	S	700,00
630804	42995.00.1	Bien	CAJA CLIPS MARIPOSA	750	Unidad	0,6500	S	S	S	487,50
630804	42995.00.1	Bien	CAJA GRAPAS ESTÁNDAR	2000	Unidad	0,5700	S	S	S	1140,00
630804	32129.20.1	Bien	CAJA PAP. CONT. 1 PARTE	60	Unidad	13,6400	S	S	S	818,40
630804	32129.20.1	Bien	CAJAS PAPEL CONT. 2 PARTES	270	Unidad	16,1400	S	S	S	4357,80
630804	32129.20.1	Bien	CAJAS PAPEL CONT. 3 PARTES	300	Unidad	19,3200	S	S	S	5796,00
630804	32129.20.1	Bien	CAJAS PAPEL CONT. 4 PARTES	300	Unidad	25,0000	S	S	S	7500,00
630804	32600.09.4	Bien	CAJAS REFUERZOS PARA HOJAS	12	Unidad	0,3100	S	S	S	3,72
630899	42999.08.1	Bien	CANDADO VIRO 75.MM	50	Unidad	31,9725	S	S	S	1598,63
630807	32600.03.1	Bien	CARÁTULAS CN-35 verdes	850	Unidad	0,0298	S	S	S	25,30
630807	32600.03.1	Bien	CARÁTULAS DESPACHO	2500	Unidad	0,0110	S	S	S	27,56
630804	32600.02.1	Bien	CARPETAS 2 ANILLOS	300	Unidad	5,7881	S	S	S	1736,44
630804	32600.02.1	Bien	CARPETAS CARTÓN	4500	Unidad	0,0772	S	S	S	347,29
630804	32600.09.4	Bien	CARPETAS PLÁSTICAS	250	Unidad	0,5237	S	S	S	130,92
630804	38912.01.4	Bien	CARTUCHO LEXMARK N. 17	20	Unidad	23,0974	S	S	S	461,95
630804	38912.01.4	Bien	CARTUCHO LEXMARK N. 27	20	Unidad	25,2362	S	S	S	504,72
630804	32600.09.6	Bien	CASETE SONY VHS 120	250	Unidad	2,5358	S	S	S	633,94
630804	32600.09.6	Bien	CD-RW REGRABABLES	1000	Unidad	0,5229	S	S	S	522,92
630804	38912.01.1	Bien	CINTA MÁQUINA DE ESCRIBIR 13 mm	7	Unidad	0,7166	S	S	S	5,02
630804	36920.00.1	Bien	CINTA ADHESIVA FIJACIÓN	200	Unidad	5,2810	S	S	S	1056,20
630804	36920.00.1	Bien	CINTA EMBALAJE PLATEADA	150	Unidad	0,7800	S	S	S	117,00
630804	36920.90.1	Bien	CINTA EMBALAJE TRANSPARENTE GRUESA	6000	Unidad	0,8116	S	S	S	4869,83
630804	38912.01.2	Bien	CINTA EPSON 8755 ORIGINAL 118°	60	Unidad	5,5000	S	S	S	330,00
630804	38912.01.2	Bien	CINTA EPSON FX-890	150	Unidad	8,0000	S	S	S	1200,00
630804	38912.01.2	Bien	CINTA EPSON LQ 8750 LX 300	300	Unidad	4,0000	S	S	S	1200,00
630804	38912.01.2	Bien	CINTA IMPRESA CDE GRANDES	3200	Unidad	1,1576	S	S	S	3704,40
630804	38912.01.2	Bien	CINTA IMPRESORA FX 2190	12	Unidad	26,4556	S	S	S	317,47
630804	38912.01.2	Bien	CINTA IMPRESORA OKI DATA 1120	32	Unidad	8,2467	S	S	S	263,89

Renglón	Código categoría CPC a nivel 8	Tipo compra (bien, obra, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro etc.)	Costo unitario (dólares)	Cuatrimestre 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	9683398,26
630804	45230.00.4	Bien	CINTA MAGNÉTICA WORM	50	Unidad	43,0500	S	S	S	2152,50
630804	38912.01.2	Bien	CINTA MÁQ. CALCULADORA 11 mm	18	Unidad	0,5072	S	S	S	9,13
630804	38912.01.2	Bien	CINTA MÁQ. REGIS. PUNTO DE VENTA	300	Unidad	1,6427	S	S	S	492,82
630804	32191.01.1	Bien	CINTA MASKING 40X36	40	Unidad	1,3120	S	S	S	52,48
630804	36920.00.1	Bien	CINTA SCOTCH GRANDES	320	Unidad	0,2649	S	S	S	84,76
630804	36920.00.1	Bien	CINTA SCOTCH PEQUEÑAS	320	Unidad	0,1191	S	S	S	38,10
630804	38912.01.2	Bien	CINTA YMCKO EVOLIS No. 3011	80	Unidad	43,5488	S	S	S	3483,90
630804	32600.01.1	Bien	CUADERNOS JUNIOR 100H.	600	Unidad	0,6968	S	S	S	418,07
630804	32600.01.1	Bien	CUADERNOS UNIVERSITA 100H.	1000	Unidad	1,0151	S	S	S	1015,07
630804	32600.09.6	Bien	DVD + R 4.7 GB	48	Unidad	0,6174	S	S	S	29,64
630804	32600.09.6	Bien	DVD'S LIGHT	150	Unidad	1,5000	S	S	S	225,00
630804	38911.00.1	Bien	ESFEROGRÁFICO ROJO	96	Unidad	0,2095	S	S	S	20,11
630804	38911.00.1	Bien	ESFEROGRÁFICOS AZUL Y NEGRO	6000	Unidad	0,1856	S	S	S	1113,30
630804	44750.00.3	Bien	ESTILETES	800	Unidad	0,6395	S	S	S	511,56
630804	32600.03.1	Bien	ETIQUETAS ADHESIVAS EN BLANCO 105X HOJA	25000	Unidad	0,0827	S	S	S	2067,19
630804	89121.04.2	Bien	FECHADOR	125	Unidad	0,8000	S	S	S	100,00
630804	32600.09.4	Bien	FÓLDER COLGANTE	500	Unidad	0,3308	S	S	S	165,38
630804	32600.02.2	Bien	FÓLDER PLÁSTICO CON PERFIL	750	Unidad	0,2867	S	S	S	214,99
630804	32600.09.4	Bien	FRASCO TIPO GOMERO	384	Unidad	0,5618	S	S	S	215,74
630804	33500.10.1	Bien	FRASCOS PEGA 100 GS.	540	Unidad	1,4994	S	S	S	809,68
630804	32600.09.4	Bien	ESFERO TINTA CORRECTORA	1000	Unidad	0,5000	S	S	S	500,00
630804	27150.02.1	Bien	FUNDA E.M.S 30,5X17,8 EXPORTA FÁCIL	48000	Unidad	0,0345	S	S	S	1656,40
630804	27150.02.1	Bien	FUNDAS AZULES GRANDES CDE	95000	Unidad	0,1849	S	S	S	17561,34
630804	27150.02.1	Bien	FUNDAS AZULES PEQUEÑAS CDE	95000	Unidad	0,0461	S	S	S	4383,26
630804	27150.02.1	Bien	FUNDAS CLARAS 25X40	120000	Unidad	0,0132	S	S	S	1587,60
630804	27150.02.1	Bien	FUNDAS E.M.S GRANDES 13,75 X22	48000	Unidad	0,1859	S	S	S	8923,64
630804	27150.02.1	Bien	FUNDAS E.M.S. POLT.11X16	36000	Unidad	0,0645	S	S	S	2322,66
630804	27150.02.1	Bien	FUNDAS NEGRAS 10X16 BAJA DENSIDAD	45000	Unidad	0,0179	S	S	S	803,72
630804	27150.02.1	Bien	FUNDAS PBD	3500	Unidad	0,0408	S	S	S	142,77
630804	32600.09.4	Bien	GRAPADORAS	400	Unidad	5,6779	S	S	S	2271,15
630804	42995.00.1	Bien	GRAPAS KW TRÍO INDUSTRIALES	60	Unidad	1,3528	S	S	S	81,17

Renglón	Código categoría CPC a nivel 8	Tipo compra (bien, obra, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro etc.)	Costo unitario (dólares)	Cuatrimestre 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	9683398,26
630804	32600.03.1	Bien	GUÍA DE DESPACHO AÉREO LIBRETAS	20	Unidad	8,0000	S	S	S	160,00
630804	32121.00.1	Bien	HOJAS DE PAPEL PERIÓDICO	1500	Unidad	0,0053	S	S	S	7,94
630804	44922.10.1	Bien	KIT DE MANTENIMIENTO 1300	5	Unidad	270,1125	S	S	S	1350,56
630804	44922.10.1	Bien	KIT DE MANTENIMIENTO HP 1200	7	Unidad	110,2500	S	S	S	771,75
630804	44922.10.1	Bien	KIT DE MANTENIMIENTO HP 1320	3	Unidad	242,5500	S	S	S	727,65
630804	44922.10.1	Bien	KIT DE MANTENIMIENTO HP 2420 Q5956A	3	Unidad	404,0111	S	S	S	1212,03
630804	44922.10.1	Bien	KIT DE MANTENIMIENTO HP 4100	2	Unidad	315,3150	S	S	S	630,63
630804	44922.10.1	Bien	KIT DE MANTENIMIENTO HP 4250	5	Unidad	339,5700	S	S	S	1697,85
630804	32129.20.1	Bien	NOTAS ADHESIVAS GRANDES	1000	Unidad	0,3532	S	S	S	353,15
630804	32129.20.1	Bien	NOTAS ADHESIVAS PEQUEÑAS	500	Unidad	0,2426	S	S	S	121,28
630804	38911.07.3	Bien	LÁPICES BICOLOR	48	Unidad	0,2646	S	S	S	12,70
630804	38911.07.3	Bien	LÁPICES CARBÓN	2000	Unidad	0,1544	S	S	S	308,70
630804	32600.09.4	Bien	LIGAS	200	Unidad	5,1202	S	S	S	1024,05
630804	38911.01.0	Bien	MARCADORES GRUESOS AZUL NEGRO ROJO PERMANENTE	5000	Unidad	0,3638	S	S	S	1819,13
630804	38911.01.0	Bien	MARCADORES PIZARRA LÍQUIDA	300	Unidad	1,0805	S	S	S	324,14
630804	38911.01.0	Bien	MARCADORES RESALTADORES	2300	Unidad	0,3308	S	S	S	760,73
630804	32600.00.4	Bien	MOJADEDO CREMA	300	Unidad	0,9812	S	S	S	294,37
630804	32600.00.4	Bien	MOJADEDO ESPONJAS	140	Unidad	0,6725	S	S	S	94,15
630804	32143.20.1	Bien	PAPEL FAX	180	Unidad	1,5159	S	S	S	272,87
630804	32129.20.1	Bien	PAPEL TÉRMICO 79X75 PUNTO DE VENTA	500	Unidad	1,2128	S	S	S	606,38
630804	32600.09.4	Bien	PERFORADORAS	150	Unidad	4,0805	S	S	S	612,08
630804	32600.09.4	Bien	PORTA CLIPS	60	Unidad	0,4000	S	S	S	24,00
630804	32600.02.1	Bien	PORTA PÁGINAS	60000	Unidad	0,1720	S	S	S	10319,40
630804	42992.00.1	Bien	PRECINTOS AMARILLOS	45000	Unidad	0,1246	S	S	S	5606,21
630804	42992.00.1	Bien	PRECINTOS BLANCOS	60000	Unidad	0,1246	S	S	S	7474,95
630804	42992.00.1	Bien	PRECINTOS PLÁSTICOS NARANJA	40000	Unidad	0,1213	S	S	S	4851,00
630804	42992.00.1	Bien	PRECINTOS ROJOS	45000	Unidad	0,1158	S	S	S	5209,31
630804	48232.09.1	Bien	REGLAS	80	Unidad	0,1497	S	S	S	11,98
630804	44750.00.3	Bien	REPUESTOS ESTILETES	60	Unidad	0,4851	S	S	S	29,11
630804	32129.20.1	Bien	PAPEL REG.. A-4 75GR COPILA. A-4	12500	Unidad	4,3107	S	S	S	53884,34

Renglón	Código categoría CPC a nivel 8	Tipo compra (bien, obra, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro etc.)	Costo unitario (dólares)	Cuatrimestre 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	9683398,26
630804	32129.20.1	Bien	ROLLO PAPEL FAX KXFA 57ª	10	Unidad	40,7925	S	S	S	407,93
630804	32149.10.1	Bien	ROLLO STRETCH FILM 50 CM.	400	Unidad	18,4559	S	S	S	7382,34
630804	32149.00.1	Bien	ROLLO TICKET PARA TURNOS	40	Unidad	16,5375	S	S	S	661,50
630804	32143.20.1	Bien	ROLLOS PAPEL QUÍMICO 75M 2 PARTES	2700	Unidad	0,8026	S	S	S	2167,07
630804	32129.20.1	Bien	ROLLOS PAPEL SUMADORA	90	Unidad	0,2818	S	S	S	25,36
630804	26410.02.1	Bien	ROLLOS PIOLA NYLON	400	Unidad	2,6350	S	S	S	1053,99
630804	36990.00.1	Bien	SACA GRAPAS	250	Unidad	0,2756	S	S	S	68,91
630804	32197.00.1	Bien	SEÑALADORES DE PÁGINAS BANDERITA	130	Unidad	1,0584	S	S	S	137,59
630804	32600.02.1	Bien	SEPARADOR DE PÁGINAS	1100	Unidad	0,6510	S	S	S	716,10
630804	32192.02.1	Bien	SOBRES OFICIO	130000	Unidad	0,0204	S	S	S	2648,65
630804	32192.02.1	Bien	SOBRES BOLSA DE MANILA F-3 75 GR	21000	Unidad	0,0617	S	S	S	1296,54
630804	32192.02.1	Bien	SOBRES BOLSA DE MANILA F-5 28X37 cm.	5500	Unidad	0,0728	S	S	S	400,21
630804	32192.02.1	Bien	SOBRES MANILA F 1	20000	Unidad	0,0304	S	S	S	608,58
630804	42921.51.1	Bien	TIJERAS	130	Unidad	1,4696	S	S	S	191,05
630804	38912.01.3	Bien	TONER COPIADORA 1550	2	Unidad	42,0000	S	S	S	84,00
630804	38912.01.3	Bien	TONER HP LASERJET Q7551A (5500 PAG.)	25	Unidad	126,0000	S	S	S	3150,00
630804	38912.01.3	Bien	TONER HP 02613 1300 BLACK	185	Unidad	74,5290	S	S	S	13787,87
630804	38912.01.3	Bien	TONER HP 3600 Q 6472A AMARILLO	1	Unidad	135,0452	S	S		135,05
630804	38912.01.3	Bien	TONER HP 3600 Q 6475A ROJO	1	Unidad	135,0452	S	S		135,05
630804	38912.01.3	Bien	TONER HP C8061 LÁSER JET 4100	2	Unidad	125,0000	S	S	S	250,00
630804	38912.01.3	Bien	TONER HP LÁSER CE 505A	92	Unidad	78,0000	S	S	S	7176,00
630804	38912.01.3	Bien	TONER HP LÁSER JET 4250	170	Unidad	155,9156	S	S	S	26505,64
630804	38912.01.3	Bien	TONER HP LÁSER JET 4300 N/P 1339A	55	Unidad	212,9479	S	S	S	11712,13
630804	38912.01.3	Bien	TONER HP LÁSER JET CE 285A/285X	11	Unidad	66,0000	S	S	S	726,00
630804	38912.01.3	Bien	TONER HP LÁSER JET P 2015DN (7553)	240	Unidad	84,0215	S	S	S	20165,17
630804	38912.01.3	Bien	TONER HP LÁSER JET Q 5949A	50	Unidad	81,5850	S	S	S	4079,25
630804	38912.01.3	Bien	TONER HP LÁSER JET Q 6511A	40	Unidad	133,4025	S	S	S	5336,10
630804	38912.01.3	Bien	TONER IMPRESORA 1100 HP 92A	60	Unidad	60,6375	S	S	S	3638,25
630804	38912.01.3	Bien	TONER IMPRESORA 1200 HP 7115ª	90	Unidad	65,0475	S	S	S	5854,28
630804	38912.01.3	Bien	TONER IMPRESORA XEROX HP 3300 MFP	8	Unidad	141,6713	S	S	S	1133,37
630804	38912.01.3	Bien	TONER KONIKA MINOLTA 1380-1390	5	Unidad	85,4438	S	S	S	427,22

Renglón	Código categoría CPC a nivel 8	Tipo compra (bien, obra, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro etc.)	Costo unitario (dólares)	Cuatrimestre 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	9683398,26
630804	38912.01.3	Bien	TONER KONIKA MINOLTA PP 1300	5	Unidad	105,1013	S	S	S	525,51
630804	38912.01.3	Bien	TONER KYO-CERA MITA 2530/3530	2	Unidad	264,6000	S	S	S	529,20
630804	38912.01.3	Bien	TONER LÁSER HP C530 NEGRO	25	Unidad	116,0161	S	S	S	2900,40
630804	38912.01.3	Bien	TONER LÁSER HP CC 533A MAGENTA	20	Unidad	114,7372	S	S	S	2294,74
630804	38912.01.3	Bien	TONER LÁSER HP CC531A CYAN	20	Unidad	116,0271	S	S	S	2320,54
630804	38912.01.3	Bien	TONER LÁSER HP CC532A YELLOW	20	Unidad	116,4240	S	S	S	2328,48
630804	38912.01.3	Bien	TONER LÁSER HP JET 1505 36A	3	Unidad	80,8794	S	S	S	242,64
630804	38912.01.3	Bien	TONER LÁSER JET 1022 Q 2612A	100	Unidad	67,5833	S	S	S	6758,33
630804	38912.01.3	Bien	TONER LÁSER JET 3800 Q 6470BLACK	5	Unidad	133,1820	S	S	S	665,91
630804	38912.01.3	Bien	TONER LÁSER JET 3800 Q 7581A CYAN	4	Unidad	192,9375	S	S	S	771,75
630804	38912.01.3	Bien	TONER LÁSER JET 3800 Q 7582A YELLOW	4	Unidad	192,9375	S	S	S	771,75
630804	38912.01.3	Bien	TONER LÁSER JET 3800 Q 7583A MAGENTA	4	Unidad	192,9375	S	S	S	771,75
630804	38912.01.3	Bien	TONER LÁSER SHARP 1631	3	Unidad	148,8375	S	S	S	446,51
630804	38912.01.3	Bien	TONER LÁSER SHARP AR 270 NT	3	Unidad	141,1200	S	S	S	423,36
630804	38912.01.3	Bien	TONER LÁSER SOLID INK 6X CYAN	1	Unidad	95,1568	S	S		95,16
630804	38912.01.3	Bien	TONER LÁSER SOLID INK 6X YELLOW	1	Unidad	95,1568	S	S		95,16
630804	38912.01.3	Bien	TONER LÁSER SOLID INK 6X BLACK	1	Unidad	286,4626	S	S		286,46
630804	38912.01.3	Bien	TONER LÁSER SOLID INK 6X MAGENTA	1	Unidad	95,1568	S	S		95,16
630804	38912.01.3	Bien	TONER LEX-MARK E260A 11L	36	Unidad	100,0000	S	S	S	3600,00
630804	38912.01.3	Bien	TONER SAMSUNG CLT-CYAN 409S	7	Unidad	40,0000	S	S	S	280,00
630804	38912.01.3	Bien	TONER SAMSUNG CLT-K 409S	7	Unidad	47,0000	S	S	S	329,00
630804	38912.01.3	Bien	TONER SAMSUNG CLT-MAGENTA 409S	7	Unidad	40,0000	S	S	S	280,00
630804	38912.01.3	Bien	TONER SAMSUNG CLT-YELLOW 409S	7	Unidad	40,0000	S	S	S	280,00
630804	38912.01.3	Bien	TONER SHARP AR-237	20	Unidad	141,1200	S	S	S	2822,40
630804	38912.01.3	Bien	TONER TOSHIBA T-2060 - 2860	15	Unidad	28,8524	S	S	S	432,79
630804	38912.01.3	Bien	TONER XEROX PHASER 4510 CN 675K	35	Unidad	240,0000	S	S	S	8400,00
630899	27150.01.1	Bien	VALIJA EN LONA	120	Unidad	21,8295	S	S	S	2619,54

Renglón	Código categoría CPC a nivel 8	Tipo compra (bien, obra, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro etc.)	Costo unitario (dólares)	Cuatrimestre 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	9683398,26
630804	32600.09.4	Bien	VINCHAS PARA FÓLDERES CAJAS (A UNIDADES)	2000	Unidad	0,0187	S	S	S	37,49
630805	61176.00.1	Bien	POLVO ABRASIVO DESINFECTANTE	96	Unidad	1,6648	S	S	S	159,82
630805	36940.00.1	Bien	ATOMIZADORES	180	Unidad	1,5435	S	S	S	277,83
630805	36940.00.1	Bien	BALDE PLÁSTICO 10 LITROS	10	Unidad	2,9400	S	S	S	29,40
630805	36940.00.1	Bien	BALDE PLÁSTICO 4 LITROS	14	Unidad	2,1525	S	S	S	30,14
630805	36940.00.1	Bien	CEPILLO DE ROPA	8	Unidad	0,6946	S	S	S	5,56
630805	36940.00.1	Bien	CEPILLOS MANO LOBO	20	Unidad	0,9371	S	S	S	18,74
630805	61176.00.1	Bien	CERA LÍQUIDA PARA PISO	20	Unidad	9,6800	S	S	S	193,60
630805	35470.00.0	Bien	CREMA LIMPIA COMPUTADORA	14	Unidad	1,6538	S	S	S	23,15
630805	61176.00.1	Bien	DESINFECTANTE GALÓN	270	Galón	2,4806	S	S	S	669,77
630805	61176.00.1	Bien	DESODORANTE AMBIENTAL	400	Unidad	2,0066	S	S	S	802,62
630805	35322.00.1	Bien	DETERGENTE EN POLVO 1000 GR	170	Unidad	2,4806	S	S	S	421,71
630805	61176.00.1	Bien	ESCOBAS RÍGIDO INDUSTRIAL	85	Unidad	1,6538	S	S	S	140,57
630805	61176.00.1	Bien	ESPONJA VERDE	415	Unidad	0,1990	S	S	S	82,59
630805	36930.01.1	Bien	FUNDAS BASURA GRANDES	20000	Unidad	0,1015	S	S	S	2030,14
630805	36930.01.1	Bien	FUNDAS DE BASURA MEDIANAS	2000	Unidad	0,0669	S	S	S	133,84
630805	36930.01.1	Bien	FUNDAS DE BASURA PEQUEÑAS	1000	Unidad	0,0400	S	S	S	39,98
630805	34620.04.6	Bien	GALÓN HERBICIDA	3	Galón	26,4600	S	S	S	79,38
630805	35321.01.1	Bien	GALONES DE CLORO	400	Galón	1,9564	S	S	S	782,55
630805	32100.01.1	Bien	GUANTES SÚPER HAUSE TIPO DOMÉSTICO	350	Unidad	1,3322	S	S	S	466,27
630805	34620.00.6	Bien	INSECTICIDA	12	Galón	3,8588	S	S	S	46,31
630805	35321.09.1	Bien	JABÓN DE LAVAR AZULES	40	Unidad	0,3969	S	S	S	15,88
630805	35321.09.1	Bien	JABÓN LÍQUIDO DE MANOS	240	Galón	4,3943	S	S	S	1054,64
630805	35321.09.1	Bien	JABÓN TOCADOR	150	Unidad	0,5434	S	S	S	81,51
630805	35321.01.1	Bien	LAVA PLATOS DE 1000 GR.	130	Unidad	1,0369	S	S	S	134,80
630805	27190.00.1	Bien	METROS DE FRANELA	400	Unidad	1,4090	S	S	S	563,60
630805	32193.00.1	Bien	PAQUETES PAPEL TOALLA	160	Unidad	2,6460	S	S	S	423,36
630805	36940.00.1	Bien	RECOGEDOR DE BASURA	70	Unidad	1,0364	S	S	S	72,54
630805	32193.00.1	Bien	ROLLOS PAPEL HIGIÉNICO GRANDE	5300	Unidad	2,8114	S	S	S	14900,29
630805	35321.01.1	Bien	SELLO ROJO EN POLVO	15	Unidad	2,3153	S	S	S	34,73
630805	27120.10.1	Bien	TOALLAS DE MANO	70	Unidad	2,0948	S	S	S	146,63
630805	38993.00.1	Bien	TRAPEADOR 40 cm	40	Unidad	2,3836	S	S	S	95,34

Renglón	Código categoría CPC a nivel 8	Tipo compra (bien, obra, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro etc.)	Costo unitario (dólares)	Cuatrimestre 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	9683398,26
630805	38993.00.1	Bien	TRAPEADORES GRANDES	100	Unidad	1,7861	S	S	S	178,61
630805	32600.03.1	Bien	PAÑO MULT. USO	300	Unidad	1,8632	S	S	S	558,97
630807	32600.03.1	Bien	CARÁTULAS CN 35 BLANCAS	20000	Unidad	0,0441	S	S	S	882,00
630807	32600.03.1	Bien	CARÁTULAS CN 35 ROJAS	23000	Unidad	0,0419	S	S	S	963,59
630807	32600.03.1	Bien	CARÁTULAS DESPACHO ROJAS	400	Unidad	0,0463	S	S	S	18,52
630807	32600.03.1	Bien	CARÁTULAS E.M.S	20000	Unidad	0,0463	S	S	S	926,10
630807	32600.03.1	Bien	CARÁTULAS E.M.S BLANCAS	20000	Unidad	0,0463	S	S	S	926,10
630804	32600.09.6	Bien	CD DVD-R IMATION	130	Unidad	0,6300	S	S	S	81,90
630807	32600.03.1	Bien	CN 23 DECLARACIÓN DE ADUANAS	70000	Unidad	0,0209	S	S	S	1466,33
630807	32600.03.1	Bien	CN 33	32000	Unidad	0,0202	S	S	S	645,62
630807	32600.03.1	Bien	CN 36 USO CLIENTE	26000	Unidad	0,0121	S	S	S	315,32
630807	32600.03.1	Bien	CÓDIGO BARRAS AMARILLAS	35000	Unidad	0,0064	S	S	S	223,81
630807	32600.03.1	Bien	CÓDIGO DE BARRAS ROJAS	1320000	Unidad	0,0065	S	S	S	8586,27
630807	32600.03.1	Bien	CÓDIGOS DE BARRA ETIQUETAS T 56 VERDE	100000	Unidad	0,0110	S	S	S	1102,50
630807	32600.03.1	Bien	CÓDIGOS DE BARRA ROJOS DUPLICACIÓN	5000	Unidad	0,0071	S	S	S	35,28
630807	32600.03.1	Bien	CP 71	60000	Unidad	0,0040	S	S	S	238,14
630807	32600.03.1	Bien	DG 42 HOJAS DE AVISO	60000	Unidad	0,0795	S	S	S	4768,95
630807	32600.03.1	Bien	ETIQUETAS ADHESIVAS CN 15	380000	Unidad	0,0105	S	S	S	3980,03
630807	32600.03.1	Bien	ETIQUETAS ADHESIVAS E.M.S	4000	Unidad	0,0243	S	S	S	97,02
630807	32600.03.1	Bien	ETIQUETAS ADHESIVAS FRÁGIL E.M.S	110000	Unidad	0,0215	S	S	S	2364,86
630807	32600.03.1	Bien	GUÍAS DE DESPACHO	40000	Unidad	0,0786	S	S	S	3142,13
630807	32600.03.1	Bien	GUÍAS E.M.S	1000000	Unidad	0,0882	S	S	S	88200,00
630807	32600.03.1	Bien	HOJAS DE ENTREGA CE-02	13000	Unidad	0,0128	S	S	S	166,26
630807	32129.20.1	Bien	HOJAS MEMBRADAS CDE FULL COLOR	3500	Unidad	0,0386	S	S	S	135,06
630807	32129.20.1	Bien	HOJAS MEMBRADAS CD	15000	Unidad	0,0276	S	S	S	413,44
630807	32600.03.1	Bien	HOJAS MEMBRADAS E.M.S	20000	Unidad	0,0221	S	S	S	441,00
630807	32129.20.1	Bien	HOJAS PARTE DE RUTA	18000	Unidad	0,0210	S	S	S	378,00
630807	32129.20.1	Bien	LIBRETINES ÓRDENES DE COMBUSTIBLES	180	Unidad	4,4100	S	S	S	793,80
630807	32129.20.1	Bien	ORDEN MOVILIZACIÓN SALVO-CONDUCTO	81	Unidad	0,0169	S	S	S	1,37
630807	32600.03.1	Bien	PP. 38	20000	Unidad	0,0287	S	S	S	573,30
630807	32600.03.1	Bien	PP. 38 GUAYAQUIL	20000	Unidad	0,0364	S	S	S	727,65
630807	32129.04.1	Bien	REQUISICIÓN DE BIENES	2000	Unidad	0,0210	S	S	S	42,00

Renglón	Código categoría CPC a nivel 8	Tipo compra (bien, obra, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro etc.)	Costo unitario (dólares)	Cuatrimestre 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	9683398,26
630807	32197.00.1	Bien	ROLLOS ETIQUETAS ADHESIVAS TROQUELADAS	600	Unidad	0,0402	S	S	S	24,10
630807	32192.02.1	Bien	SOBRES OFICIO MEMBRETADO CDE	9000	Unidad	0,0588	S	S	S	529,20
630807	32192.02.1	Bien	SOBRES OFICIO MEMBRETADOS CDE FULL COLOR	9000	Unidad	0,0419	S	S	S	377,06
630807	32192.02.1	Bien	SOBRES OFICIO MEMBRETADOS E.M.S	10000	Unidad	0,2205	S	S	S	2205,00
630807	32600.03.1	Bien	STICKERS ADHESIVOS FRÁGIL CDE 10X11 PEQ	3000	Unidad	0,0248	S	S	S	74,42
630807	32600.03.1	Bien	STICKERS ADHESIVOS FRÁGIL CDE 16X11 GRAN	3000	Unidad	0,1141	S	S	S	342,33
630807	32600.03.1	Bien	STICKERS BLANCO TROQUELADO DE 7X3,7 SIN IMP.	30000	Unidad	0,0086	S	S	S	257,65
630807	32600.03.1	Bien	STICKERS CN 22	144000	Unidad	0,1323	S	S	S	19051,20
630807	32197.00.1	Bien	STICKERS TROQUELADOS 7X3.7 24H CON IMP.	3000	Unidad	0,1323	S	S	S	396,90
630805	35290.10.4	Bien	ALCOHOL ANTISÉPTICO	300	Litro	4,0000	S	S	S	1200,00
630899	46420.00.1	Bien	BATERÍA 9 VOLTIOS PARA DETECTORES	180	Unidad	3,3075	S	S	S	595,35
630899	42999.08.1	Bien	CANDADO 40 MM	12	Unidad	10,4738	S	S	S	125,69
630899	42999.08.1	Bien	CANDADO VIRO 84,MM	30	Unidad	28,7422	S	S	S	862,27
630899	42999.08.1	Bien	CANDADOS VIRO 70 MM	42	Unidad	32,4686	S	S	S	1363,68
630899	42999.08.1	Bien	CANDADOS VIRO 80 MMM	4	Unidad	37,2656	S	S	S	149,06
630804	27150.02.1	Bien	FUNDA POLI FAN	50000	Unidad	0,0194	S	S	S	972,41
630804	27150.02.1	Bien	FUNDA TRANSPARENTE 10X16 41	350000	Unidad	0,0128	S	S	S	4468,43
630804	27150.02.1	Bien	FUNDAS AZULES MEDIANAS CDE	70000	Unidad	0,1086	S	S	S	7598,65
630811	46510.01.1	Bien	TUBOS FLUORECENTES	650	Unidad	2,2050	S	S	S	1433,25
630811	46510.01.1	Bien	LÁMPARA CON LUBER PARA CIELO RRASO	250	Unidad	58,5300	S	S	S	14632,50
630811	46510.01.1	Bien	LÁMPARA ELECTRÓNICA SOBRE PUESTA	150	Unidad	32,8200	S	S	S	4923,00
630813	46420.00.1	Bien	BATERÍA DE 13 PLACAS 12 VOLTIOS	100	Unidad	100,0000	S	S	S	10000,00
630813	46420.00.2	Bien	BATERÍA DE 15 PLACAS 12 VOLTIOS CAMIONES	40	Unidad	135,0000	S	S	S	5400,00
630405	87141.06.1	Servicio	LAVADO DE CAMIONES	240	Unidad	35,0000	S	S	S	8400,00
630813	36114.03.1	Bien	LLANTA 750R16 14 LONAS CON TUBOS Y DEFENSAS PARA CAMIÓN NPR	36	Unidad	150,0000	S	S	S	5400,00

Renglón	Código categoría CPC a nivel 8	Tipo compra (bien, obra, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro etc.)	Costo unitario (dólares)	Cuatrimestre 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	9683398,26
630813	36114.03.1	Bien	LLANTA 8.25-16 14PR CON TUBOS Y DEFENSAS PARA CAMIÓN HINO FC	54	Unidad	190,6300	S	S	S	10294,02
630813	36114.03.1	Bien	LLANTA RADIAL 10R22.5 PARA CAMIÓN CHEVROLET FTR	60	Unidad	383,5000	S	S	S	23010,00
630813	36114.03.1	Bien	LLANTA RADIAL 10R22.5 PARA CAMIÓN FORD CARGO TRUCK	24	Unidad	387,0000	S	S	S	9288,00
630813	36114.03.1	Bien	LLANTA RADIAL 10R22.5 PARA CAMIÓN VOLVO	12	Unidad	399,0000	S	S	S	4788,00
630813	36111.00.2	Bien	LLANTA RADIAL 215-70R14 PARA CAMIONETA LUV 2.2	100	Unidad	126,7100	S	S	S	12671,00
630813	36111.00.2	Bien	LLANTA RADIAL 225-70R15 PARA CAMIONETA DMAX 4X2	120	Unidad	105,5500	S	S	S	12666,00
630813	36111.00.2	Bien	LLANTA RADIAL 225-70R16 PARA CAMIONETA DMAX 4X4	40	Unidad	138,9700	S	S	S	5558,80
630813	36114.03.1	Bien	LLANTA 7.00-15-10PR CON TUBOS Y DEFENSAS PARA CAMIÓN NKR (PIRELLI)	120	Unidad	127,8500	S	S	S	15342,00
630813	36112.00.1	Bien	LLANTA DELANTERA 275-18 CON TUBO PARA MOTO ATTAX	300	Unidad	18,2600	S	S	S	5478,00
630813	36112.00.1	Bien	LLANTA POSTERIOR 110-90-17 CON TUBO PARA MOTO ENDURO	200	Unidad	27,3900	S	S	S	5478,00
630813	36112.00.1	Bien	LLANTA POSTERIOR 325-18 CON TUBO PARA MOTO ATTAX	350	Unidad	27,3900	S	S	S	9586,50
630803	61291.00.1	Servicio	PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE	1	Unidad	320000,0000	S	S	S	320000,00
531403	45290.00.1	Bien	TABURETE GIRATORIO	50	Unidad	40,0000	S	S	S	2000,00
840103	38121.00.1	Bien	Counter Tipo 1 largo 1.25 cm	2	Unidad	311,8500	S	S	S	623,70
531403	38121.00.1	Bien	ARCHIVADOR AÉREO	45	Unidad	67,5870	S	S		3041,42
840103	38121.00.1	Bien	ESCRITORIO (150*60)	30	Unidad	150,1500	S	S		4504,50
840103	38121.00.1	Bien	ESCRITORIO (3.60*60)	1	Unidad	300,0000	S	S		300,00
840103	38121.00.1	Bien	ESCRITORIO (4.80*60)	1	Unidad	400,0000	S	S		400,00
840103	38121.00.1	Bien	ESCRITORIO EN L	15	Unidad	184,8000	S	S		2772,00
840103	38121.00.1	Bien	Mesa de metal para clasificación de 2 L x 1 A	10	Unidad	150,0000	S	S	S	1500,00
531403	38121.01.1	Bien	MESA PARA COMPUTADOR	53	Unidad	78,5400	S	S	S	4162,62
840103	38121.00.1	Bien	Archivador para carpetas Bene	27	Unidad	127,0500	S	S		3430,35

Renglón	Código categoría CPC a nivel 8	Tipo compra (bien, obra, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro etc.)	Costo unitario (dólares)	Cuatrimestre 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	9683398,26
731403	38121.00.1	Bien	Bancos para locutorio / Cabinas telefónicas	23	Unidad	18,0000	S	S		414,00
840103	38121.00.1	Bien	Counter especial 1,55 X 0,60	2	Unidad	310,0000	S	S		620,00
840103	38121.00.1	Bien	Counter especial 1,60 X 0,60	2	Unidad	310,0000	S	S		620,00
840103	38121.00.1	Bien	Counter tipo 1 (1,25 X 0,60 X 1,10)	24	Unidad	311,8500	S	S		7484,40
840103	38121.00.1	Bien	Counter tipo 2 (2,00 X 0,60 X 1,10)	37	Unidad	404,2500	S	S		14957,25
840103	38121.00.1	Bien	Escritorio en L	1	Unidad	184,8050	S	S		184,81
840103	38121.00.1	Bien	Escritorio tipo 1 (1,20 X 0,60)	50	Unidad	144,3700	S	S		7218,50
840103	38121.00.1	Bien	Escritorio tipo 2 (1,50 X 0,60)	1	Unidad	150,1500	S	S		150,15
840103	38121.00.1	Bien	Estantería metálica	1	Unidad	240,0100	S	S		240,01
731403	38121.00.1	Bien	Mesa de apoyo	14	Unidad	45,0000	S	S		630,00
840103	38111.04.1	Bien	Silla de dos puestos (TANDEM)	1	Unidad	110,0000	S	S		110,00
731403	38111.02.2	Bien	Silla estática	4	Unidad	30,0300	S	S		120,12
731403	38111.02.2	Bien	Silla tipo secretaria sin apoya brazos	199	Unidad	63,5250	S	S		12641,48
840103	38111.04.1	Bien	Sillón tripersonal	30	Unidad	150,1500	S	S		4504,50
840107	45280.00.1	Bien	Impresora multifunción de baja carga	9	Unidad	690,0000	S	S		6210,00
840107	45280.00.1	Bien	Impresora multifunción de media carga	2	Unidad	2887,5000	S	S		5775,00
730402	54121.00.2	Obra	Remodelación	1	Unidad	39159,8100	S	S		39159,81
730807	83610.00.2	Servicio	Vinil adhesivo oracal, full color a 1400DPI con lámina brillante sobre sintra de 2 mm con cinta doble faz 40 X 20 cm	120	Unidad	42,9275		S		5151,30
730807	83610.00.2	Servicio	Vinil adhesivo oracal, full color a 1400DPI con lámina brillante sobre sintra de 2 mm con cinta doble faz A4	30	Unidad	171,7100		S		5151,30
730807	83610.00.2	Servicio	Vinil adhesivo oracal, full color a 1400DPI con lámina brillante sobre sintra de 2 mm con cinta doble faz 45 x 60 cm	15	Unidad	343,4200		S		5151,30
730807	83610.00.2	Servicio	Vinil adhesivo oracal, full color a 1400DPI con lámina brillante sobre sintra de 2 mm con cinta doble faz 23 x 43 cm	15	Unidad	343,4200		S		5151,30
730807	83610.00.2	Servicio	Impresiones full color en vinyl Microperforado para vidrios con tintas uv a 1400 dpi, incluye instalación	15	Unidad	343,4200		S		5151,30
730807	83610.00.2	Servicio	Totem en tool galvanizado de un milímetro, y estructura metálica. No incluye instalación ni obra civil. 150 x 30 cm	15	Unidad	343,4200		S		5151,30

Renglón	Código categoría CPC a nivel 8	Tipo compra (bien, obra, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro etc.)	Costo unitario (dólares)	Cuatrimestre 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	9683398,26
730807	83610.00.2	Servicio	Banners tipo roll up, a full color a 1400dpis con tintas UV y cuya medida es 0,80 m x 2,00 m	5	Unidad	69,0000		S		345,00
730807	83610.00.2	Servicio	Micro perforado, a full color en 1400 DPIS con tintas UV y cuya medida es 1 mx 0,22 m.	1	Unidad	230,0000		S		230,00
730807	83610.00.2	Servicio	Señalética a full color en sintra de 2 mm con cinta doble faz, cuya medida es 1,25 m x 1 m	1	Unidad	23,0000		S		23,00
730807	83610.00.2	Servicio	Letrero luminoso con letras corpóreas, a full color, medida 4,20 m x 1,80 m, 17 letras de: 0,25 cm y 0,35 cm de ancho por 0,45 cm de alto, logotipo de CDE de 1,00 m2 aproximadamente. Elaboración en tool galvanizado 0,7 mm. Aplicación de fondo y acabado poliuretano	1	Unidad	1725,0000		S		1725,00
730807	83610.00.2	Servicio	Valla externa a full color en lona a 1400DPI con tintas UV, cuya medida es 5,20 m x 3 m, con instalación	1	Unidad	575,0000		S		575,00
730807	83610.00.2	Servicio	Un frizo: vinil adhesivo oracal a full color en 1440 DPIS en sintra de 3 mm con ángulo de aluminio, cuya medida es 3,85 m x 0,86 m con instalación	1	Unidad	287,4900		S		287,49
730807	83610.00.2	Servicio	Un frizo: vinil adhesivo oracal a full color en 1440 DPIS en sintra de 3 mm con ángulo de aluminio con impresión en ambos lados (anverso y reverso), cuya medida es: 2,16 m de base 0,60 m de alto y 0,46 de profundidad	1	Unidad	287,5000		S		287,50
840107	84121.01.1	Bien	Solución integral de cabinas telefónicas	1	Unidad	21000,0000		S		21000,00
840107	51290.00.2	Bien	Software administración de facturación cabinas	1	Unidad	9000,0000		S		9000,00
840103	87110.02	Servicio	Reparación apartados	2500	Unidad	14,0000	S			35000,00
840103	42992.15.1	Bien	Placas buzón	11969	Unidad	0,8000	S			9575,20
840103	87310.00.1	Servicio	Instalación de placas	11969	Unidad	0,3000	S			3590,70
840107	45160.03.1	Bien	Impresora laser alta carga	1	Unidad	2500,0000	S			2500,00
840107	45160.03.1	Bien	Impresoras laser mediana carga	1	Unidad	1500,0000	S			1500,00

Renglón	Código categoría CPC a nivel 8	Tipo compra (bien, obra, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro etc.)	Costo unitario (dólares)	Cuatrimestre 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	9683398,26
840107	45160.03.1	Bien	Lectores ópticos	4	Unidad	196,0000	S			784,00
840107	45160.03.1	Bien	Lectores ópticos inalámbricos	8	Unidad	1200,0000	S			9600,00
840103	38121.00.1	Bien	Mesas metálicas con garruchas y freno (apertura)	2	Unidad	600,0000	S			1200,00
840103	38121.00.1	Bien	Escritorio 1,20 X 0,60 X 0,74 2 cajones	22	Unidad	125,0000	S			2750,00
840103	38121.00.1	Bien	Escritorio 1,00 X 0,60 X 0,74 2 cajones	3	Unidad	100,0000	S			300,00
840103	38121.00.1	Bien	Escritorio 1,50 X 0,60	10	Unidad	130,0000	S			1300,00
840103	38121.00.1	Bien	Mesas metálicas con garruchas (aforo)	10	Unidad	200,0000	S			2000,00
731403	38121.00.1	Bien	Archivadores aéreos	23	Unidad	60,0000	S			1380,00
731403	38111.02.4	Bien	Sillas tipo secretaria con apoya brazos	39	Unidad	75,0000	S			2925,00
731403	38111.02.2	Bien	Silla color negro, 4 patas, base tubular	4	Unidad	26,0000	S			104,00
840103	42999.30.2	Bien	Coches metálicos 4 ruedas	5	Unidad	300,0000	S			1500,00
840103	42999.30.2	Bien	Coches metálicos 2 ruedas	2	Unidad	120,0000	S			240,00
840103	38122.00.4	Bien	Archivadores 5 compartimentos (Bene)	8	Unidad	127,0500	S			1016,40
840103	38111.04.1	Bien	Sillón múltiple de 6 asientos	3	Unidad	300,0000	S			900,00
840103	31420.01.1	Bien	Panel modular (medida en metros)	10	Unidad	100,0000	S			1000,00
840103	38140.19.1	Bien	Modulares 2 x 1,5 de aluminio	11	Unidad	240,0000	S			2640,00
840103	38140.19.1	Bien	Modulares 1,50 X 1,50 de aluminio	6	Unidad	180,0000		S	S	1080,00
730402	54121.00.2	Obra	Remodelación	1	Unidad	82566,5500	S			82566,55
840103	54790.05	Bien	Estanterías metálicas	24	Unidad	200,0000	S			4800,00
840103	31700.01.1	Bien	Plataforma doble altura	10	Unidad	400,0000	S			4000,00
840107	51290.00.1	Bien	Licencia Windows Server 2003 Standard	1	Unidad	1011,0000	S			1011,00
730601	83113.01.1	Consultoría	Consultoría de levantamiento de perfiles por competencias (incluye Software de aplicación)	1	Unidad	30000,0000	S			30000,00
730802	28221.00.4	Bien	Trajeras, ternos, chompas, sacones	1500	Unidad	133,3300	S			199995,00
750501	54122.00.1	Bien	Contratación de obra civil para construcción de instalaciones operativas (Centro Nacional de Clasificación)	1	Unidad	2820255,2500	S			2820255,25
730601	83990.01.1	Servicio	Contratación de fiscalización de construcción de instalaciones operativas (Centro Nacional de Clasificación)	1	Unidad	120000,0000	S			120000,00
840103	49113.00.9	Bien	Adquisición de canastas para motos	50	Unidad	159,5500	S		S	7977,50

Renglón	Código categoría CPC a nivel 8	Tipo compra (bien, obra, servicio o consultoría)	Detalle del producto (Descripción de la contratación)	Cantidad anual	Unidad (metro, litro etc.)	Costo unitario (dólares)	Cuatrimestre 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	Cuatrimestre 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	9683398,26
840107	51290.00.2	Bien	Adquisición de un sistema informático de apoyo a la gestión de las relaciones con los clientes, a la venta y al marketing. Incluye hardware y capacitación	1	Unidad	53000,0000	S			53000,00
840107	51290.00.2	Bien	Adquisición de software para call center	1	Unidad	40412,0000		S		40412,00
840107	54290.03.2	Bien	Infraestructura para Centro de Cómputo	1	Unidad	25000,0000		S		25000,00
840107	45290.00.2	Bien	Switch de acceso	2	Unidad	1000,0000	S			2000,00
840107	87390.00.1	Servicio	Instalación de Cableado Estructurado y Energía Eléctrica Regulada	1	Unidad	25000,0000		S		25000,00
730601	84121.00.1	Servicio	Asesoría para interconexión de centrales	1	Unidad	2500,0000		S		2500,00
730601	84122.00.1	Servicio	Contratación de Troncal SIP	1	Unidad	1000,0000		S		1000,00
840107	51290.00.1	Bien	Licencia Sist. Operativo	2	Unidad	1000,0000	S			2000,00
840107	51290.00.1	Bien	Licencia Gestor Base de Datos	1	Unidad	10000,0000	S			10000,00
840107	47313.00.1	Bien	Adquisición de monitores	2	Unidad	1500,0000		S		3000,00
840107	45230.00.4	Bien	Infraestructura para Almacenamiento y Procesamiento de Datos	1	Unidad	42000,0000		S		42000,00
840107	51290.00.1	Bien	Licencia de Virtualización	1	Unidad	3500,0000	S			3500,00
731403	38111.02.5	Bien	Sillas visita	4	Unidad	60,0000	S			240,00
840103	38111.02.4	Bien	Sillas tipo secretaria	13	Unidad	100,0000	S			1300,00
840103	38122.00.1	Bien	Escritorios 1,50*0,60	2	Unidad	150,0000	S			300,00
840103	38122.00.1	Bien	Escritorios 1,10*0,60	2	Unidad	144,0000	S			288,00
840103	38122.40	Bien	Cabinas para locutorios	17	Unidad	120,0000	S			2040,00
840107	51290.00.2	Bien	Adquisición de Software para gestión de reclamos	1	Unidad	35000,0000	S			35000,00
840107	73310.00.1	Servicio	Campaña e Learning	1	Unidad	9744,7500	S			9744,75
840107	51290.00.1	Bien	Analizador de vulnerabilidades	1	Unidad	28000,0000	S			28000,00

**Art. 2.-** Esta resolución será comunicada a la Gerencia Nacional Administrativa para la correspondiente publicación el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), dentro de los términos previstos en las LOSNCP.

**Art. 3.-** Encárguese de su cumplimiento y ejecución, a la Gerencia Nacional Administrativa.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 9 días del mes de marzo del 2011.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P.

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DE AMBATO**

**Considerando:**

Que, es necesario establecer normas legales para la instalación de establecimientos que sirvan para el entretenimiento de los ciudadanos y ciudadanas, particularmente de la juventud, en el marco del respeto a los valores éticos y morales, preservando la seguridad y tranquilidad de los ambateños; de conformidad a lo prescrito en el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador vigente;

Que, es obligación y competencia de la Municipalidad ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, conforme lo dispone el artículo 264, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, entre las funciones que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD asigna a los municipios se encuentran las de establecer el régimen de uso del suelo; implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; y, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal;

Que, de conformidad con la norma antes citada corresponde particularmente a la Municipalidad regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales que se desarrollen en locales ubicados en la respectiva circunscripción territorial, con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; y,

En ejercicio de las atribuciones legislativas que le confieren los artículos 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

**Expide:**

**La ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIÓN EN EL CANTÓN AMBATO.**

**CAPÍTULO I**

**PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público e interés social, establecen las normas a las que deben sujetarse los ciudadanos en el cantón Ambato, con la finalidad de desarrollar una adecuada convivencia, un ambiente sano, una buena vecindad y fomentar el ornato, la adecuada prestación de servicios y las buenas costumbres de todos sus habitantes, con respeto y sujeción a la Constitución, leyes, ordenanzas, reglamentos y demás normas vigentes, contribuyendo así a la aplicación del buen vivir y teniendo como principal actor al ser humano.

Las disposiciones de la presente ordenanza, regulan las actividades socio-económicas objeto de la misma, que se desarrollan en el cantón Ambato, para un eficaz servicio a la comunidad, protección a las personas, así como el adecuado uso y la utilización del suelo en el cantón.

La aplicación de la presente ordenanza observará sin discriminación alguna, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, transparencia, planificación y evaluación.

**Artículo 2.- Jurisdicción y competencia.-** La presente ordenanza es de obligatoria aplicación y cumplimiento de los ciudadanos del cantón Ambato. Su aplicación está a cargo de la respectiva Municipalidad, juntas parroquiales, jueces de Paz, Comisario Nacional de Policía, Intendencia General de Policía o quien ejerza sus competencias, y la Policía Nacional. En casos que ameriten, eventualmente podrán intervenir las Fuerzas Armadas.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LAS ACTIVIDADES SOCIO-ECONÓMICAS  
Y SUS CATEGORÍAS**

**Artículo 3.- Normas aplicables.-** A más de lo determinado en la presente ordenanza, las actividades socio-económicas, en lo que corresponda, estarán sujetas a lo dispuesto en el COOTAD, Ley de Defensa Contra Incendios, Plan de Ordenamiento Territorial, Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública, Normas de Arquitectura y Urbanismo, Ordenanza de la Fiesta de la Fruta y de las Flores de Ambato, Ordenanza Sustitutiva para el Cobro del Impuesto Anual de Patente en el Cantón Ambato; Reforma a la Ordenanza para la prevención y control de la contaminación ambiental ocasionada por las actividades agroindustriales, industriales, artesanales, domésticas y de servicio en el cantón Ambato; Reforma a la Ordenanza de control de establecimientos y puestos de expendio de alimentos y bebidas, hoteles y residenciales y salones nocturnos; Ordenanza de la Feria de Finados, Ordenanza que instituye las Fiestas de Independencia Sol de Noviembre, Ordenanza que establece la tasa para el otorgamiento de la licencia única de funcionamiento para establecimientos turísticos; y, demás ordenanzas y reglamentos pertinentes.

**Artículo 4.- Categorías.-** Para efectos de la instalación y control de las diferentes actividades socio-económicas, se observará las siguientes categorías:

- a) Categoría de diversión.- Esta categoría se refiere a locales de diversión y esparcimiento tales como: discotecas, bares, karaokes, cantinas, licorerías, billar-billares, juegos electrónicos, bingos, salones de espectáculos, cines, teatros, parques de diversión, aún cuando estos se encontraren dentro de centros comerciales y/o turísticos;
- b) Categoría de tolerancia.- Se refiere a actividades de diversión y distracción, de carácter sexual y negocios que complementan dichas actividades. Forman parte de esta categoría, entre otros, los siguientes tipos de establecimientos: casas de citas, centros de striptease, night clubs y cabarets; y,
- c) Categoría general.- Se refiere a las demás actividades de entretenimiento o recreación que no tengan objeto

de diversión, ni sexual. Forman parte de esta categoría, entre otros, los siguientes tipos de establecimiento: salones de banquetes o recepciones, restaurantes, cafeterías, fuentes de soda o heladerías y servicios de alojamiento.

No estarán inmersas en las categorías señaladas en el presente artículo las tiendas de abarrotes, cuya función primordial es la de expender productos de primera necesidad.

## CAPÍTULO II

### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 5.- Uso de suelo y certificado único de habilitación.-** Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, quienes estuvieren interesados en obtener la autorización de funcionamiento de los locales que se determinan en ella o su renovación, previamente deberán obtener el certificado único de habilitación en los términos previstos en el correspondiente reglamento y de conformidad con el uso de suelo determinado en la reforma y codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato y previsto para la actividad a desarrollar.

**Artículo 6.- Prohibiciones generales.-** Se prohíbe la exhibición o colocación de rótulos y otros elementos de publicidad visual con figuras o signos humanos que promuevan la pornografía y atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Se prohíbe la difusión pública de videos en los establecimientos comerciales, que generen obstaculización del espacio público.

Las tiendas y distribuidoras en las que se venden licores y bebidas de moderación deberán hacerlo en envase cerrado, su consumo está prohibido en el establecimiento, sus inmediaciones, o en sitios no autorizados. La venta de licores, bebidas de moderación y de cigarrillos solo está permitida a personas mayores de dieciocho años de edad, previa verificación de su documento de identidad.

Se prohíbe expresamente la venta de licor fuera de los horarios permitidos, inclusive a través de ventanillas u otros dispositivos implementados para este efecto.

Los servicios de alojamiento excluyen expresamente el uso de sus instalaciones para el comercio sexual.

### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIÓN

**Artículo 7.- Ubicación de establecimientos de categoría de diversión.-** Los establecimientos de diversión podrán instalarse exclusivamente en los sectores establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, previa obtención del certificado de uso del suelo.

Los establecimientos de diversión, no podrán estar situados a menos de doscientos metros del perímetro externo, de establecimientos educativos, públicos y/o religiosos, plazas y mercados, que funcionen u operen en el mismo horario autorizado para ellos.

**Artículo 8.- Observaciones técnicas.-** Los establecimientos de categoría de diversión deberán observar obligatoriamente las normas de arquitectura y urbanismo, a más de que deberán contar con sistemas técnicos para absorción de ruido, ventilación y prevención contra incendios, servicio de seguridad privada interna y externa, salidas de emergencia, así como suficientes espacios destinados a parqueaderos, mismos que pueden ser utilizados en convenio con otras instituciones o establecimientos, etc., y contar con el certificado único de habilitación para su instalación, otorgado por la Municipalidad de Ambato.

**Artículo 9.- Definiciones, horarios y prohibiciones a los establecimientos de categoría de diversión.-** Los establecimientos de categoría de diversión están sujetos a las prohibiciones establecidas por la presente ordenanza; así como, a los controles de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces y de la Intendencia de Policía o la instancia que ejerza sus competencias. Tienen esta categoría, entre otros similares, los siguientes establecimientos:

- a) Bares: Son establecimientos comerciales donde se sirven bebidas alcohólicas y no alcohólicas, así como aperitivos, generalmente para consumo dentro del mismo establecimiento. Su horario de funcionamiento está comprendido entre las diecinueve horas y las dos horas (02h00). El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación;
- b) Billas y/o billares: Son establecimientos que prestan el servicio de alquiler de mesas de billa y/o billar, en los cuales pueden expendirse comida y bebidas de moderación. Su horario de funcionamiento está comprendido entre las diez horas y las veintidós horas. Se prohíbe el ingreso de menores de edad.  
  
Se autorizará el funcionamiento de billas y/o billares y otros juegos alternativos en los cuales se permite el ingreso de menores de edad en compañía de los padres y se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación y sustancias adictivas. El horario de funcionamiento será de diez horas (10h00) a veintiún horas (21h00);
- c) Bingos: Establecimientos dedicados al esparcimiento denominados como tales. Su horario de funcionamiento no podrá exceder de las veinticuatro horas (24h00). El ingreso de menores de dieciocho años de edad y el expendio y consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas se encuentran prohibidos;
- d) Cantinas: Son establecimientos populares, cuyo propósito es el de ofrecer bebidas alcohólicas y aperitivos. Su horario de funcionamiento está comprendido entre las doce horas (12h00) y las dieciocho horas (18h00). El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación;
- e) Discotecas: Son locales destinados a escuchar música, bailar y en los cuales se puede consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Su horario de funcionamiento está comprendido entre las diecinueve

horas (19h00) a las dos horas (02h00). El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación.

Estos locales podrán dar atención en matiné, solamente los días viernes y sábados, su horario está comprendido entre las quince horas (15h00) y las diecinueve horas (19h00) y podrán expendir únicamente bebidas no alcohólicas. El ingreso de menores de dieciocho años de edad está permitido en este horario;

- f) Juegos electrónicos: Establecimientos que tienen la función básica de alquiler de todo tipo de juegos electrónicos o de video, en consolas o en internet. Su horario de funcionamiento está comprendido entre las diez horas (10h00) y las dieciocho horas (18h00). Es obligación de los propietarios de este tipo de establecimientos garantizar las necesarias medidas de seguridad y control para que los menores de dieciocho años no incurran o sean expuestos a malos hábitos o adquieran vicios;
- g) Karaokes: Son lugares de ocio y esparcimiento, cuya principal atracción es que la gente puede cantar, mientras está consumiendo bebidas alcohólicas y no alcohólicas en el mismo establecimiento. Su horario de funcionamiento está comprendido entre las dieciséis horas (16h00) y las dos horas (02h00). El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación;
- h) Licorerías: Son establecimientos dedicados a la venta al por menor de confites, licores, cigarrillos y bocaditos. Su horario de funcionamiento está comprendido entre las dieciséis horas (16h00) y las veinticuatro horas (24h00), de lunes a sábado. La atención de estos establecimientos a menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación;
- i) Parques de diversión: Establecimientos que se especializan en la actividad recreativa y diversión. Su horario de funcionamiento está comprendido entre las diez horas (10h00) y las veinte y cuatro horas (24h00). El consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas o de moderación y de sustancias adictivas está estrictamente prohibido en estos establecimientos.  
  
No obstante de tratarse de establecimientos temporales, su funcionamiento se autorizará a través del cumplimiento de requisitos sobre seguridad, higiene, estacionamientos y otros que consideren las autoridades municipales y policiales;
- j) Salones de espectáculos: Establecimientos que poseen una pista de baile y escenario donde puedan ubicarse las orquestas y/o artistas. Su horario de funcionamiento está comprendido entre las diecinueve horas (19h00) y las dos horas (02h00). El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación;
- k) Sala de cine: Locales equipados por lo general con una pantalla de proyección, carece de escenario y tiene una sala de butacas destinada al uso de los espectadores; su

función primordial es la de proyectar o exhibir filmes cinematográficos; en este tipo de espacios está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación. Su horario de funcionamiento está comprendido entre las diez horas (10h00) y las veinticuatro horas (24h00); y,

- l) Sala de teatro: Locales equipados con un escenario y una sala de butacas destinadas al uso del público asistente, su función primordial es la de presentar espectáculos artísticos en vivo; en este tipo de espacios está prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación. Su horario de funcionamiento está comprendido entre las diez horas y las veinticuatro horas.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CATEGORÍA DE TOLERANCIA

**Artículo 10.- Ubicación de los establecimientos de categoría de tolerancia.-** Los establecimientos de categoría de tolerancia podrán instalarse exclusivamente en las áreas determinadas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 11.- Instalación de los establecimientos de categoría de tolerancia.-** Los establecimientos de categoría de tolerancia deberán contar con estacionamiento propio, cumplir con las normas de arquitectura y urbanismo, sistemas contra incendios, servicios de seguridad privada interna y externa, protección contra ruidos y salidas de emergencia, aprobados por la autoridad competente; contando con el certificado único de habilitación que otorgará la Municipalidad de Ambato.

**Artículo 12.- Prohibiciones expresas a los establecimientos de categoría de tolerancia.-** Se prohíbe la presencia de quienes ejerzan actividad de trabajo sexual en las inmediaciones de los establecimientos en que laboran o en las ventanas de los mismos.

Los locales donde se presenten espectáculos nudistas o centros de strip-tease funcionarán y operarán en las mismas condiciones y horarios destinados para los establecimientos de categoría de tolerancia.

Está prohibido el ejercicio de la prostitución en calles y parques de la ciudad, así como en el sector urbano de las parroquias rurales.

Los establecimientos de categoría de tolerancia que admitan la presencia de menores de dieciocho años dentro de ellos, en calidad de trabajadores o como clientes, serán sancionados con el retiro definitivo del permiso de funcionamiento.

**Artículo 13.- Prevención de infecciones.-** En todos los establecimientos de categoría de tolerancia se exigirá medidas profilácticas. La instalación de dispensadores de preservativos, así como carteles educativos sobre el tema, es obligatoria.

**Artículo 14.- Definiciones, horarios y prohibiciones a los establecimientos de categoría de tolerancia.-** Los establecimientos de categoría de tolerancia están sujetos a

las prohibiciones establecidas por la presente ordenanza; así como, a los controles de los inspectores municipales y de la Intendencia General de Policía o quien ejerza sus competencias. Tienen esta categoría, entre otros similares, los siguientes establecimientos:

- a) Casas de citas: Establecimiento destinado a facilitar los encuentros sexuales en los que se halla prohibida la venta y consumo de licor. Su horario de funcionamiento está comprendido entre las diez horas (10h00) y las dieciocho horas (18h00). El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación respectivos;
- b) Centros de strip tease, night clubs y cabarets: Son establecimientos enfocados en el baile erótico y/o nudista en el escenario. Su horario de funcionamiento está comprendido desde las dieciocho horas (18h00), hasta las dos horas (02h00). El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación respectivos; y,
- c) Prostíbulos: Son establecimientos en los que se puede presentar espectáculos eróticos y/o nudista, así como facilitar servicios sexuales; está permitida la venta y consumo de licor. Su horario de funcionamiento está comprendido desde las dieciocho (18h00) horas, hasta las dos horas (02h00). El ingreso de menores de dieciocho años de edad está prohibido y deberá ser controlado con los documentos de identificación respectivos.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CATEGORÍA GENERAL

**Artículo 15.- Instalación de establecimientos de categoría general.-** Los establecimientos de categoría general deberán obtener, para efectos de su instalación y ubicación, el certificado único de habilitación emitido por la Municipalidad de Ambato.

**Artículo 16.- Actividades múltiples.-** En razón de sus características, los establecimientos de categoría general no podrán realizar dos o más actividades no compatibles a la vez, y se limitarán a funcionar de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza y los usos y costumbres del cantón Ambato.

**Artículo 17.- Definiciones, horarios y prohibiciones a los establecimientos de categoría general.-** Los establecimientos de categoría general están sujetos a las prohibiciones establecidas por la presente ordenanza; así como, a los controles de los inspectores municipales y de la Intendencia General de Policía o quien ejerza sus competencias. Tienen esta categoría, entre otros similares, los siguientes establecimientos:

- a) Cafeterías: Establecimientos dedicados principalmente al expendio de café, comida rápida y bebidas no alcohólicas. Su horario de funcionamiento está

comprendido entre las seis horas (06h00) y las dos horas (02h00). Está prohibido en este tipo de locales la venta y consumo de licores, bebidas de moderación y/o sustancias adictivas;

- b) Fuentes de soda o heladerías: Son locales dedicados principalmente al expendio y venta de gaseosas, refrescos, comida rápida y helados. Su horario de funcionamiento está comprendido entre las ocho horas (08h00) y las dos horas (02h00). Esta prohibido a este tipo de locales la venta y consumo de licores, bebidas de moderación y/o sustancias adictivas;
- c) Restaurantes: Son establecimientos dedicados al expendio de alimentos preparados y bebidas. Su horario de funcionamiento está comprendido entre las seis horas (06h00) y las dos horas (02h00). Se podrá autorizar el funcionamiento de estos establecimientos en horarios extendidos, siendo en estos casos estrictamente prohibida la venta y consumo de licores;
- d) Salones de banquetes o recepciones: Establecimientos que tienen la función básica de prestarse en alquiler para eventos sociales. Las personas responsables por estos eventos son el propietario del salón y la persona que lo arrienda para el respectivo evento. Su horario de funcionamiento será hasta las dos horas (02h00). El consumo de todo tipo de licores, bebidas de moderación, dentro de estos establecimientos está prohibido a menores de dieciocho años de edad y deberá ser controlado con los documentos de identificación respectivos;
- e) Servicios de alojamiento.- Se entiende por alojamiento turístico, al conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de hospedaje no permanente, con o sin alimentación y con servicios básicos y/o complementarios, mediante contrato de hospedaje; y,
- f) Los demás que se podrían presentar, y que no están considerados en este artículo.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 18.- Horario de funcionamiento en temporadas festivas.-** Los establecimientos comerciales de todas las categorías deberán adecuarse al régimen especial de funcionamiento establecido en la presente ordenanza para las temporadas de festividades previstas en el presente título, así como a lo dispuesto por las autoridades del Gobierno Central en lo referente a la ampliación de los horarios festivos.

**Artículo 19.- Festividades.-** Son consideradas temporadas de festividades en el cantón Ambato, además de los feriados nacionales y demás fechas patrias, las siguientes:

1. Fiesta de la Fruta y de las Flores.
2. Finados.
3. Independencia de Ambato.

**Artículo 20.- Celebración de fiestas en las parroquias.-** Sin perjuicio de las disposiciones de la Ordenanza de Espectáculos Públicos, la autorización y control de las festividades en las parroquias rurales le corresponde a la Municipalidad en coordinación con las respectivas juntas parroquiales y autoridades de Policía.

**Artículo 21.- Instalaciones en temporadas festivas.-** Los locales que se instalen por las temporadas determinadas en el artículo 19 de la presente ordenanza y las festividades en parroquias, deberán someterse a la supervisión y control de la Municipalidad de Ambato en coordinación con las juntas parroquiales respectivas, en su jurisdicción, para su instalación y funcionamiento, para lo cual se les extenderá un certificado de habilitación temporal, de conformidad con el reglamento respectivo.

**Artículo 22.- Eventos ocasionales en espacios públicos.-** Se prohíbe la obstrucción de las vías principales y aquellas determinadas en ordenanza vigente, para los eventos en temporadas festivas. Para efectos de control y en lo que no contradiga a la presente ordenanza, el Departamento de Servicios Públicos previo informe del departamento competente de la Municipalidad de Ambato, autorizará lo solicitado. Controlará los precios y ubicación de los puestos, tarimas y de las sillas para cada evento, en base a las disposiciones emitidas por la Municipalidad de Ambato. El uso del espacio público para parqueaderos será controlado y autorizado por la Municipalidad.

Se deberán establecer sitios de circulación y evacuación de personas en las vías por las que circulen los desfiles que se realicen en el cantón; debiendo observarse adicionalmente lo dispuesto en el artículo 15 de la reforma a la Ordenanza que regula la ocupación de la vía pública.

#### CAPÍTULO IV

#### RÉGIMEN DE SANCIONES

**Artículo 23.- Principios generales.-** Quienes transgredan las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados con las penas previstas en las disposiciones de la Municipalidad de Ambato y del reglamento correspondiente, sin perjuicio de ser puestos a órdenes y decisión de los jueces o autoridades competentes.

El desconocimiento de esta ordenanza no exime de responsabilidad a persona alguna, por lo cual una persona que no esté domiciliada en el cantón Ambato o no resida en el mismo, no podrá, por motivo alguno, alegar en su defensa el desconocimiento de esta ordenanza.

**Artículo 24.- Sanción por venta de sustancias prohibidas a menores de dieciocho años de edad.-** Los establecimientos de cualquier naturaleza y categoría que vendan licores, cigarrillos o cualquier sustancia adictiva a menores de dieciocho años de edad, serán sancionados por el Comisario Municipal o quien hiciere sus veces, con la clausura del establecimiento por treinta días en la primera infracción y de manera definitiva en caso de reincidencia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas de sus propietarios o representantes legales.

**Artículo 25.- Sanción por incumplimiento de horarios de funcionamiento.-** El incumplimiento de los horarios de

funcionamiento previstos en la presente ordenanza, será sancionado con multa del cincuenta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general en la primera ocasión. La primera reincidencia será sancionada con la clausura del establecimiento por treinta días y multa de una remuneración básica unificada del trabajador en general y, en caso de volver a reincidir, con la clausura definitiva del establecimiento.

Sin perjuicio de la facultad sancionadora que la ley otorga a la Intendencia General de Policía y/o Comisaría Nacional, o quien ejerza sus competencias, la Comisaría Municipal o quien hiciere sus veces podrá también sancionar las infracciones a la presente ordenanza de conformidad con el reglamento respectivo; lo actuado por la Comisaría Municipal o quien hiciere sus veces, se pondrá en conocimiento de la Intendencia General de Policía o quien ejerza sus competencias.

Los establecimientos que hayan sido sancionados con la clausura definitiva por parte de la Municipalidad de Ambato, por no cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza, no podrán ser rehabilitados bajo ninguna circunstancia.

En caso de existir denuncias respecto de la violación de lo previsto en el literal f) del artículo 9 de esta ordenanza, el establecimiento será clausurado por treinta días en la primera ocasión y en caso de no corregir las faltas objeto de la denuncia o si reincidiere, será clausurado de manera definitiva.

**Artículo 26.- Prohibición a los juegos de azar.-** Se prohíbe la concesión de permisos de operación o funcionamiento para casinos, salas de juego y toda clase de establecimientos donde se practiquen juegos de azar, excepto para aquellos que cuenten con la correspondiente categorización del Ministerio de Turismo, la autorización de la Municipalidad de Ambato, y estén situados en el interior de hoteles facultados para este propósito. Su horario de funcionamiento está comprendido entre las dieciséis horas (16h00) y las dos horas (02h00).

En los centros comerciales que funcionen dentro del cantón Ambato, no se autoriza por ningún motivo ni de alguna forma la instalación de los juegos de azar.

**Artículo 27.- Documentos habilitantes.-** La Intendencia General de Policía, o la instancia que ejerza sus competencias, o cualquier otra autoridad, no podrán conceder permisos de funcionamiento o para la realización de eventos, en establecimientos, espacios públicos o privados, sin que estos cuenten previamente con el certificado único de habilitación y la patente municipal actualizada, de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza.

**Artículo 28.- Consumo de cigarrillos.-** Se prohíbe el consumo de cigarrillos en locales privados y públicos, excepto en aquellos espacios especiales destinados para el efecto.

**Artículo 29.- Consumo de bebidas alcohólicas, de moderación, sustancias estupefacientes y psicotrópicas.-** Sin perjuicio de otras limitaciones, está terminantemente prohibido la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, de

moderación, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en la vía y espacios públicos del cantón. El incumplimiento de esta regulación será controlado y sancionado por la autoridad competente.

**Artículo 30.- De los operativos de control.-** Para la aplicación de la presente ordenanza, la Municipalidad implementará las acciones administrativas correspondientes. Si fuese necesario contará con el apoyo y coordinación de la Policía Nacional y otras instituciones de control que el caso amerite.

**Artículo 31.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los horarios establecidos en la presente ordenanza, serán de aplicación obligatoria, siempre que no contravengan normas de mayor jerarquía, de conformidad con el artículo 425 de la Constitución de la República.

**SEGUNDA.-** Las instalaciones de todos los establecimientos de las diferentes categorías de la presente ordenanza, se someterán a las normas particulares de arquitectura y más disposiciones del reglamento correspondiente.

**TERCERA.-** Se establece la cátedra comunitaria, con el objeto de difundir valores éticos y ciudadanos a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del cantón.

El Departamento de Cultura tendrá a su cargo, el diseño y la coordinación para la difusión de esta cátedra.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se deroga la reforma y codificación de la Ordenanza de Control y Regulación de Establecimientos de Diversión y Turismo, y todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** En un plazo de sesenta días, la Administración Municipal emitirá el reglamento que establezca el procedimiento para la expedición del certificado único de habilitación y más autorizaciones previstas en la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Los establecimientos de las diferentes categorías previstas en la presente ordenanza que funcionen actualmente, deberán ajustar sus condiciones a la presente ordenanza y a la reforma y codificación de la Ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial. Obtendrán el permiso correspondiente, en el plazo previsto en la disposición transitoria del mismo.

En el presente ejercicio fiscal 2011, la Intendencia General de Policía otorgará el correspondiente permiso de funcionamiento, mediante la presentación del certificado de habilitación provisional que otorgará la Municipalidad de acuerdo a la reglamentación pertinente que expedirá el señor Alcalde para el efecto.

En caso de incumplimiento, a través de la instancia legal pertinente, se procederá a su clausura.

**CUARTA.-** Los establecimientos de categoría de tolerancia, instalados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza y que incumplen las normas relativas al uso de suelo, deberán reubicarse en un plazo de un año, contado a partir de la notificación respectiva.

**QUINTA.-** Cuando existiere en un local comercial dos o más actividades no compatibles, estas tendrán que adaptarse a normas y horarios establecidos para cada actividad en la presente ordenanza y su reglamento.

**SEXTA.-** Una vez que entre en vigencia la ley que debe ser promulgada por la Asamblea Nacional en concordancia con los resultados de la consulta popular del 7 de mayo del 2011, la presente ordenanza en su artículo 26 se someterá a la misma.

Dada en Ambato, a los siete días del mes de junio del dos mil once.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICO.-** Que la ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIÓN EN EL CANTÓN AMBATO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días martes 15 de febrero, 31 de mayo y 7 de junio del 2011, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

#### SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.

Ambato, 15 de junio del 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIÓN EN EL CANTÓN AMBATO, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

#### ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 15 de junio del 2011.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el quince de junio del dos mil once.- Certifico.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

La presente ordenanza, fue publicada el 17 de junio del dos mil once, a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec).- Certifico.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**

**Considerando:**

Que, el artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como servidores públicos a los miembros del Órgano Legislativo y que la función de Concejal es obligatoria. Sus deberes y obligaciones son los señalados expresamente en la Constitución y en el COOTAD;

Que, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los miembros de los órganos legislativos municipales, son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas y percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las decisiones legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se aprobarán mediante ordenanzas municipales; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

**Expide:**

**La siguiente “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO”.**

**Art. 1.-** Que la remuneración mensual se aplicará a partir del año 2011, teniendo en cuenta para el efecto, que el monto que se fije de dicha remuneración, cuente irrestrictamente con la disponibilidad de recursos del presupuesto municipal, por así disponerlo el artículo 358 del COOTAD.

**Art. 2.-** El Concejo Municipal sesionará ordinariamente una vez por semana consecuentemente hará un total de cuatro sesiones obligatorias mensuales, previa convocatoria del señor Alcalde, de conformidad al artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 3.-** El Alcalde convocará a sesiones extraordinarias, cuando el caso así lo amerite y lo considere de interés urgente e inaplazable, de acuerdo al artículo 319 del COOTAD.

**Art. 4.-** Los concejales municipales recibirán su remuneración por la asistencia a cuatro sesiones ordinarias, como así lo establece el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejal recibirá como remuneración mensual, lo proporcional al número de sesiones asistidas durante ese mes.

En el caso que se realicen en un mes, más de 4 sesiones del Concejo Cantonal, sean estas ordinarias o extraordinarias, la remuneración de los concejales por ninguna circunstancia será superior al 45% de la remuneración del Alcalde.

**Art. 5.-** Los concejales están obligados a participar de las sesiones, de las comisiones en la que son designados, las asistencias a estas sesiones no se imputarán para el pago de las remuneraciones, de conformidad con el literal c) del artículo 58 del COOTAD.

**Art. 6.-** Se establece como pago de remuneraciones mensuales por la asistencia a las sesiones según lo indicado en el artículo 4 de la presente ordenanza, el valor equivalente al 45% de la remuneración mensual unificada para el Alcalde, para lo cual constará en el presupuesto institucional y en el distributivo de sueldos de cada ejercicio económico.

**Art. 7.-** La Concejala o el Concejal, quien en su calidad de Vicealcaldesa o Vicealcalde subrogue en las sesiones a su titular, continuará percibiendo su remuneración mensual de forma normal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del COOTAD.

**Art. 8.-** Las sesiones del Concejo Cantonal, sean ordinarias extraordinarias son de trascendental importancia para el cobro de las remuneraciones; es así que, a falta de una o más sesiones, se calculará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de la presente ordenanza, las cuales se descontarán de su remuneración mensual.

**Art. 9.-** En caso que una Concejala alterna o Concejal alterno haya asistido a las sesiones en reemplazo de su titular, percibirá la parte proporcional de su remuneración mensual; para esto se dividirá el valor de la remuneración por el número de sesiones que se efectúen en el mes, y se obtendrá el valor para cada sesión a la cual haya asistido.

**Art. 10.-** Para el pago de las remuneraciones mensuales a los concejales, la Secretaria extenderá una certificación mensual, con el detalle de las sesiones de Concejo y los concejales asistentes a estas.

**Art. 11.-** Los concejales no percibirán dietas ni remuneración por las actividades que desarrollen dentro de las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas.

En el caso de tener que realizar actividades fuera del cantón, percibirán viáticos, subsistencias y gastos de movilización, siempre que el motivo del traslado sea para ejecutar actividades para las cuales fueron electos y concernientes al actuar municipal.

**Art. 12.-** Los concejales no son empleados públicos ordinarios, son dignatarios de elección popular, cumplirán sus funciones con responsabilidad sin horario establecido, y no están obligados a laborar las ocho horas diarias que establece el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

En caso que requieran ausentarse por más de tres días, tendrán la obligación de comunicarlo a la comisión de mesa por escrito, quien convocará al alterno respectivo, subrogándole en sus funciones durante la ausencia.

**Art. 13.-** La Vicealcaldesa o el Vicealcalde subrogará a su titular en caso de ausencia temporal mayor de tres días autorizado por el Concejo Cantonal; para lo cual percibirá la parte proporcional de la remuneración de la Alcaldesa o Alcalde, según los días que dure la subrogación.

**Art. 14.-** Para el cumplimiento del pago de los valores correspondientes a las remuneraciones de los miembros del gobierno legislativo, estas deberán constar en el respectivo presupuesto municipal.

**Art. 15.-** La Secretaria del Concejo Cantonal, hará firmar a los concejales el registro de asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Gobierno Municipal y emitirá la certificación de asistencia a las sesiones las que enviará al Departamento Financiero para la elaboración del respectivo pago.

**Art. 16.-** Que el pago de los décimos tercero y cuarto sueldos, así como el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los concejales de esta Municipalidad, deberá considerarse en el presupuesto municipal a partir del año 2011; no así el pago de los fondos de reserva que deberá aplicarse en el presupuesto del año 2012, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que debe pagarse a partir del segundo año de ejercicio de dichas funciones en esta Corporación Municipal.

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación por parte del Concejo Cantonal sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón El Triunfo, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil once.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde de El Triunfo.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

**CERTIFICACIÓN:** Abogada Silvia Santana Buenaño, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo  
**Certifica:** Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO** fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las sesiones ordinarias celebradas los días viernes 15 y martes 19 de abril del 2011, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva. Lo certifico.

El Triunfo, 20 de abril del 2011.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

El Triunfo, 21 de abril del 2011; las 14h40.

Conforme lo dispone el Art. 322, inc. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón El Triunfo, para su sanción, una vez que se ha cumplido con las exigencias legales pertinentes.- Notifíquese.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

El Triunfo, 26 de abril del 2011; las 16h00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con lo determinado en el mismo, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**, por ser de carácter tributario, entrara en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por el Ilustre Concejo Cantonal, sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.- Actúe la Secretaria titular del Concejo Cantonal abogada Silvia Santana Buenaño.- Notifíquese.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde de El Triunfo.

**RAZÓN:** Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

---

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

### Considerando:

Que, la Constitución en su Art. 264 referente a las competencias de los gobiernos municipales determina en el numeral 10, la facultad para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54, literal h) determina que entre las funciones de los gobiernos municipales está la de promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, y;

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

**ORDENANZA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAL PÉTREO TRITURADO POR PARTE DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular la comercialización de materiales pétreos triturados que se produce en la planta trituradora de pétreos del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

**Art. 2.-** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se localiza en el cantón Morona y para todo tipo de material pétreo que sea factible ser procesado, cuantificado y comercializado por parte del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

**CAPÍTULO II**

**DEL APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN**

**Art. 3.-** Son factibles de comercialización todos aquellos materiales pétreos que han sido procesados por cualquier método físico como tamizado o triturado con equipos, maquinaria y/o trabajadores de la Municipalidad.

**Art. 4.-** Se definen dos tipos de materiales factibles de comercialización la arena natural de río y los triturados.

**Art. 5.-** Arena natural de río existen dos tipos de arena:

- a. Arena natural de río para construcción, que es el material expuesto a un proceso de lavado y tamizado, su uso es para la construcción en general; y,
- b. Arena natural de río para cama de adoquín, conocida como arena sucia, esta es la que se obtiene directamente del lecho o playas de los ríos, es utilizado como base o relleno.

**Art. 6.-** La Municipalidad producirá tres tipos de triturado.

- a) **TRITURADO DE UN OCTAVO (1/8)**, es el material más fino obtenido del triturado y su diámetro máximo es de 1/8 de pulgada;
- b) **TRITURADO DE TRES OCTAVOS (3/8 Cisco)**, el material triturado alcanza un diámetro máximo de 3/8 de pulgada;
- c) **TRITURADO DE MEDIA (1/2)**, el material triturado alcanza un diámetro máximo de 1/2 de pulgada; y,
- d) **TRITURADO DE TRES CUARTOS (3/4)**, el material triturado alcanza un diámetro máximo de 3/4 de pulgada.

**Art. 7.-** La comercialización del material pétreo procesado se hará por metro cúbico.

**Art. 8.-** Los valores corresponden al material pétreo procesado y su transporte hasta ciudad de Macas:

- a. Arena natural de río para construcción; 5,00 USD/m<sup>3</sup>, sin IVA.
- b. Arena natural de río para cama de adoquín; y, 4,00 USD/m<sup>3</sup>, sin IVA.
- c. Material triturado 11,94 USD/m<sup>3</sup>; sin IVA.

**Art. 9.-** Los valores corresponden al material pétreo procesado en sitio, es decir sin transporte:

- a. Arena natural de río para construcción; 3,00 USD/m<sup>3</sup>, sin IVA.
- b. Arena natural de río para cama de adoquín; y, 2,00 USD/m<sup>3</sup>, sin IVA.
- c. Material triturado. 10,38 USD/m<sup>3</sup>, sin IVA.

**Art. 10.-** El área de entrega del material pétreo corresponde a las calles Luisa Jaramillo y Asunción Jaramillo al Norte, ingreso al relleno sanitario al Sur, y al Este y Oeste los barrancos de los ríos Upano y Jurumbaino.

**Art. 11.-** En caso de sobrepasar el área de entrega del material pétreo, es decir la zona urbana de la ciudad de Macas, se incluirá un valor extra por cada kilómetro de recorrido de 0,25 dólares/metro cúbico.

**Art. 12.-** La forma de cuantificar el material pétreo será por capacidad de volqueta, para lo cual se utilizará una regleta engrasada conocida como engrasador, además se podrá utilizar otros equipos como balanzas de vehículos para el cálculo de cantidades.

**CAPÍTULO III**

**MECANISMOS DE PAGO**

**Art. 13.-** La Dirección Financiera elaborará los comprobantes de venta del material pétreo, compuesta por una original y una copia de diferente color, mismas que estarán a disposición de la ciudadanía en las ventanillas de recaudación de la Municipalidad.

**Art. 14.-** Las órdenes de cobro deberán incluir la dirección de entrega y de acuerdo a la distancia se sumará el valor del transporte si sobrepasare el área de entrega.

**Art. 15.-** Una vez procedido con el trámite de pago por el material pétreo, el peticionario deberá trasladarse hasta el sitio de stop del material, en donde procederá a entregar la copia de la orden de material pétreo para su despacho y entrega.

**Art. 16.-** Al finalizar la jornada de trabajo el responsable de despacho de material pétreo entregará en Tesorería todas las órdenes de cobro receptadas para su contabilización respectiva.

**Art. 17.-** Los dineros recaudados por la comercialización de material pétreo procesado por parte de la Municipalidad se invertirán para la obra pública y especialmente se reservará un 30% para el mantenimiento de la maquinaria de triturado de pétreos y los vehículos de transporte.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 18.-** Todas las personas que visiten las áreas de procesamiento de pétreos deberán mantener un adecuado comportamiento y seguir las normas de seguridad industrial.

**Art. 19.-** Realizar la compra de materiales pétreos procesados con anticipación.

**Art. 20.-** Todas las personas que requieran materiales pétreos procesados tienen la obligación de realizar primero el trámite de compra en las oficinas de la Municipalidad y luego retirar el material pétreo en los sitios establecidos para el efecto.

**Art. 21.-** Está prohibido arrojar cualquier clase de basura en las áreas de explotación o procesamiento de materiales pétreos.

**Art. 22.-** Está prohibido la sustracción de material pétreo procesado cualquiera que sea la cantidad será multada con 2 salarios básicos unificados y la requisa total del material.

**Art. 23.-** Está prohibido la falsificación de especies o documentos municipales cuya finalidad sea defraudar a la Municipalidad será sancionado con un multa de dos salarios básicos unificados.

**Art. 24.-** En caso de repetirse el cometimiento de prohibiciones se impondrá el doble de la multa de la primera vez.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA ACCIÓN PÚBLICA

**Art. 25.-** Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea aprobada en segundo debate por el Concejo Municipal.

**Segunda.-** Los valores de comercialización de pétreos serán revisados de forma anual.

##### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** Se fija los días viernes de cada semana para el despacho y entrega de material; y de acuerdo a la demanda existente se podrá incrementar los días de entrega.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Morona a los nueve días del mes de mayo del 2011.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Kléber Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-** Remisión: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la Ordenanza para la Comercialización de Material Pétreo Triturado por parte del Gobierno Municipal del cantón Morona, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 23 de agosto del 2010 y 9 de mayo del 2011, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-** Sanción.- Macas, 11 de mayo del 2011.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 Inc. 5to. y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del cantón Morona.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-** Certificación: En la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas; las 08h00 del día miércoles 11 de mayo del 2011.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del cantón Morona.- Certifico.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

---

#### EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

##### Considerando:

Que, de acuerdo al Art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 literales a), b), c) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional,

provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el literal x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo Municipal regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece, los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, es deber del Concejo Municipal propiciar la participación de todos los ciudadanos del cantón para alcanzar la preservación de un medio adecuado y ordenado de vida urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, CONSERVACIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Art. 1.- Generalidades.-** Para efectos de esta ordenanza, espacio y/o vía pública, se entenderá a las calles, avenidas, plazas, parques, pasajes, aceras, puentes, portales parterres, y demás espacios públicos destinados al tránsito vehicular y peatonal.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente ordenanza, regirá las actividades de uso, conservación y ocupación de la vía y espacios públicos en el cantón Sevilla de Oro y especialmente dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal. Las normas constantes en esta ordenanza serán de aplicación obligatoria también en los centros urbanos parroquiales del cantón y su observancia se coordinará con la junta parroquial respectiva.

**CAPÍTULO II**

**DE LA CONSERVACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA**

**Art. 3.- Obligación.-** Los propietarios de predios urbanos, están obligados a conservar en buen estado los espacios y vías públicas, en especial soportales, aceras y frentes de los inmuebles, y no podrán utilizar sin autorización municipal.

**Art. 4.- Restricción de tráfico para transporte pesado.-** Se prohíbe el tránsito y estacionamiento de vehículos pesados de una capacidad igual o superior a cinco toneladas, por calles pavimentadas o adoquinadas de las

cabeceras cantonales y parroquiales. El desplazamiento de estos automotores se realizará exclusivamente por las vías que para el efecto autorice el Municipio.

A quienes procedan al estacionamiento de este tipo de vehículos en lugares señalados por la Municipalidad dentro del perímetro urbano, como prohibidos, se colocaran candados que se enviarán a confeccionar para este tipo de vehículos, los mismos que serán retirados cuando se haya cancelado la una multa equivalente al 15% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

**Art. 5.- Prohibición de excavación.-** Se prohíbe efectuar trabajos de excavación o apertura de zanjas en espacios o vías públicas. Si por razones de fuerza mayor se justifique la necesidad de realizar tales trabajos, se obtendrá de manera previa la autorización escrita correspondiente de la Dirección de Obras Públicas y/o Planificación Urbana, dependencias que establecerán las condiciones técnicas en las que deberá ejecutarse el trabajo. Concedida la autorización, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones que sean necesarias para que la vía o espacios públicos queden en las mismas condiciones anteriores, si se constatare que la calle no ha sido readecuada o dejare tal cual a su forma inicial se tendrá que cancelar una multa del 5% del salario mínimo unificado actual, si la calle es de lastre o tierra; y del 10% del salario mínimo unificado actual, si la calle es pavimentada o adoquinada.

**Art. 6.- Prohibición de arrojar basura.-** Es prohibido arrojar a la vía pública, cunetas, espacios públicos de recreación, parques, espacios verdes, etc., desperdicios, desechos sólidos, basura, aguas servidas. Quienes por razón de su ocupación se hallen en la necesidad de utilizar materiales desechables, deberán utilizar cestos higiénicos con tapas cuyos desperdicios serán colocados en fundas plásticas, que puedan ser recogidos con facilidad por el servicio de aseo de calles.

En caso de incumplimiento de esta prohibición al infractor se le cobrará una multa del 1% de la remuneración básica del trabajador en general.

**Art. 7.- Prohibición de cercas.-** Se prohíbe la ocupación de la vía pública por los particulares con cercas de alambre o de cualquier otro tipo, para menesteres distintos del tránsito, salvo que se haga en la forma y condiciones que esta ordenanza permita y reglamenta. En caso de incurrir en esta prohibición se establecerá una multa de 9% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

**Art. 8.- Prohibición de ocupación con ganado.-** Se prohíbe ocupar las vías públicas y lugares no autorizados, con ganado mayor o menor, pastoreando o divagando; de encontrarse estos en dichos lugares, serán decomisados y retenidos por el Comisario Municipal hasta cuando se justifique su propiedad. De tratarse de ganado porcino, vacuno, caprino y caballar, el infractor pagará una multa del valor equivalente al 15% de la remuneración básica unificada del trabajador en general más los gastos que ocasione la manutención. En el caso de animales menores la multa será de 5% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, más los gastos que ocasione la manutención. En caso de no ser retirados los animales

dentro de los 5 días siguientes del producido el decomiso estos serán rematados y el valor correspondiente de la venta se depositará en Recaudación Municipal. El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia del representante del Departamento Financiero y del Jefe Político del cantón o su delegado, quienes suscribirán un acta de constancia del remate.

Si los animales decomisados presentan síntomas de enfermedad infectocontagiosa, previo un informe de un médico veterinario designado por el Comisario Municipal este ordenará el sacrificio e incineración de dichos semovientes.

**Art. 9.- Prohibición de ocupación con kioscos y otros.-** Queda absoluta y terminantemente prohibido ocupar sin la autorización municipal la vía pública con kioscos, fogones o braceros. El Comisario Municipal procederá al desalojo inmediato de cualquiera de ellos, incluso empleando la fuerza pública, de ser el caso. Así mismo queda prohibido realizar en la vía pública trabajos de vulcanizadora, soldadura eléctrica o autógena, de pintura de soplete o cualquier otro similar. En caso de incumplimiento de esta prohibición al infractor se le cobrará una multa del 15 % de la remuneración básica del trabajador en general.

En caso de solicitarse por parte del interesado la autorización respectiva para la utilización de un espacio para la ubicación de un kiosco, fogones o braceros, el Comisario Municipal establecerá el lugar que se destine para el efecto.

**Art. 10.- Colocación de viseras.-** Es prohibido colocar toldos, viseras sobre las puertas de sus establecimientos o viviendas, que sobrepasen el ancho de las veredas. En caso de incumplimiento de esta prohibición al infractor se le cobrará una multa del 10% de la remuneración básica del trabajador en general.

**Art. 11.- Colocación de macetas.-** Es prohibido colocar macetas en balcones sin las debidas seguridades y que por tal constituyan un peligro para los transeúntes.

En caso de incumplimiento el comisario previo a iniciar el procedimiento sancionador notificará solicitando el retiro de las mismas; de no dar cumplimiento al requerimiento hecho por el comisario al infractor se le cobrará una multa del 10% de la remuneración básica del trabajador en general.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS PUESTOS

**Art. 12.- De los puestos.-** Para efectos de ocupación de la vía pública, se determinarán dos clases de puestos: permanente y temporales.

**Art. 13.- Puestos permanentes.-** Los usuarios de puestos permanentes pagarán las tarifas que a continuación se detallan:

- a. Para la instalación de kioscos, fogones rodantes, de refrescos, ensaladas de frutas, asaderos, canastas de bizcochos, batidos y jugos, papas fritas, coches de hot-dog, etc., se pagará una tarifa anual equivalente al 0.1% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, por cada metro cuadrado;

- b. Las empresas y cooperativas de transporte que ocupen la vía pública como puesto de estacionamiento dentro de la jurisdicción cantonal pagarán la tarifa anual equivalente al 3% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, por cada metro cuadrado;
- c. Para la exhibición de vitrinas o mercaderías en las calles que la administración municipal lo determine, pagarán una tarifa anual equivalente al 1% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, por cada metro cuadrado; y,
- d. Para colocación de letreros publicitarios o de identificación, se pagará el valor anual equivalente al 1% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, por cada metro cuadrado. En los letreros no se podrán utilizar leyendas que atenten contra el orden público y la imagen del cantón. Las infracciones a esta prohibición serán sancionadas con una multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada del trabajador en general y la demolición de dichos letreros. Igual sanción será impuesta en caso de los letreros sean colocados sin la correspondiente autorización.

**Art. 14.- Puestos temporales.-** Para la ocupación de la vía pública en forma temporal se pagarán las siguientes tarifas:

- a. Para la instalación de puestos temporales en fecha cívicas o patronales para la venta de artículos propicios a tales actividades pagarán un valor equivalente al 0.5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, diarios por cada metro cuadrado;
- b. Los carruseles, futbolines, ruedas moscovitas, circos, carros, gusanitos móviles e instalaciones similares que ocupen la vía pública pagarán un valor equivalente al 0.35% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, diariamente por cada metro cuadrado; y,
- c. Para la instalación de puestos de comida, ensaladas de frutas, asaderos, canastas de bizcochos, batidos y jugos, papas fritas, coches de hot-dog, etc., pagarán un valor equivalente al 0.2% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, diarios por cada metro cuadrado.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS PERMISOS PARA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA

**Art. 15.- Solicitud.-** La Municipalidad, a través de la Comisaría Municipal, a petición de parte interesada y previa la revisión de documentos personales del solicitante, concederá permisos para ocupación de vía o espacios públicos, con sujeción a la presente ordenanza.

Los interesados en ocupar la vía pública con un puesto de los permitidos por la Municipalidad ya sea, comerciantes, cooperativas de taxis, camionetas o buses tanto urbano como rural, etc., deberán obtener el permiso de funcionamiento para lo cual previamente presentarán una solicitud dirigida al señor Alcalde, anexando en una carpeta los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos del solicitante;
- b. Ubicación exacta y extensión del sitio que se desea ocupar;
- c. Clase de comercio o artículo a venderse;
- d. En caso de pertenecer a servicios de transporte público, deberán presentar copia certificada de la constitución,
- e. Certificado de no adeudar al Municipio;
- f. Copia a color de la cédula de identidad y papeleta de votación;
- g. Dos fotos tamaño carné; y,
- h. Carné de salud (de acuerdo al tipo de comercio).

**Art. 16.- Contenido de los permisos.-** Los permisos de ocupación de vía y espacios públicos, tienen el carácter de personal e intransferible y serán otorgados en formato único, debidamente numerado y contendrá:

- a) La fecha de emisión y caducidad;
- b) Nombres y apellidos del beneficiario o la denominación de la persona jurídica;
- c) La indicación exacta del área autorizada para la ocupación;
- d) El valor del permiso;
- e) El objeto o la causa por la cual se concede el permiso; y,
- f) Las obligaciones del beneficiario.

**Art. 17.- Verificación.-** El Comisario Municipal verificará que la superficie y ubicación de la vía y espacios públicos, correspondan a la autorizada por la Municipalidad.

**Art. 18.- Renovación de permisos.-** Los permisos permanentes serán renovados durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo del año anterior, quien no renueve el permiso en este período, será sancionado con una multa impuesta del 10% del salario mínimo unificado. Si no se hiciera la renovación hasta el primero de marzo del año en mención, se procederá a una segunda multa del 25% del salario mínimo unificado vigente a la fecha de la sanción; en caso de reincidencia serán clausurados momentánea o definitivamente y su puesto será cedido a otro interesado.

**Art. 19.- Cancelación del permiso.-** De forma automática, se cancelará el permiso de aquellas personas que expendan artículos distintos a los autorizados, o que hicieran uso indebido del sitio o puesto autorizado.

## CAPÍTULO V

### DE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES

**Art. 20.- Ocupación de vía para obras de edificación.-** Quien estuviere interesado en ejecutar actividades de construcción, reparación, remodelación, o demolición de

edificios o casas, deberá de manera previa a la ejecución de los trabajos, obtener el permiso de ocupación de vía o espacios públicos, para depositar o desalojar materiales, sin perjuicio del permiso de construcción. En el permiso de ocupación de la vía se hará constar el espacio requerido para los materiales y el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. El valor del permiso para esta clase de actividades será de 1% del salario mínimo unificado del trabajador, semanales, pudiendo multiplicarse el cobro para el tiempo que dure la construcción a petición de parte interesada.

Los que ocupan la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso, serán sancionados con una multa equivalente al triple de la tarifa semanal no pagada y con la paralización de la obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

**Art. 21.- Estacionamiento.-** En la avenida 10 de Agosto está prohibido estacionar vehículos inferiores al tonelaje establecido en el Art. 4 de esta ordenanza, en los dos costados de la vía y en sentido contrario a la dirección de circulación de las mismas en las demás avenidas y calles de la ciudad, en lo posterior y de acuerdo a las necesidades del parque automotriz se establecerán las zonas de parqueo. Los permisos de ocupación de la vía se concederán a un solo lado de la vía y a la derecha en el sentido de circulación de la misma.

**Art. 22.- Actividades de mezcla.-** Queda totalmente prohibido ocupar la vereda con la realización de actividades de mezcla de hormigón (cemento, piedras y arena). Esta actividad se realizará en un pequeño espacio de la calle.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES COMUNES PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA

**Art. 23.- Ocupación de la vía pública.-** La Municipalidad no reconocerá ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública.

**Art. 24.- Negación de permiso.-** Será motivo suficiente para negar el permiso para la ocupación de la vía pública si las condiciones de higiene, ornato o de tránsito así lo exijan; igualmente se podrá suspender las existentes de manera inmediata, sin derecho a la devolución de los derechos pagados.

**Art. 25.- Cooperativas de transporte.-** Para la utilización de la vía pública en el sector urbano, por las cooperativas de camionetas y compañías de taxis legalmente constituidas, se deberá entregar una copia certificada de su creación y cancelar a la Municipalidad, por un máximo de 20 metros de utilización de la vía pública, el 2% del salario mínimo unificado vigente por socio y mensualmente; además se deberá realizar un solo depósito por el total de socios, en la ventanilla de Recaudación de la Municipalidad. De no cancelarse este valor en el tiempo determinado, el departamento correspondiente cobrará intereses de acuerdo a los porcentajes que se establezcan para el efecto.

Para la utilización de la vía pública, en las parroquias rurales, por las cooperativas de camionetas y compañías de

taxis legalmente constituidas, se deberá entregar una copia certificada de su creación y cancelar a la Municipalidad un 1% del salario mínimo unificado por socio y mensualmente; además se deberá realizar un solo depósito por el total de socios, en la ventanilla de recaudación de la Municipalidad. De no cancelarse este valor en el tiempo determinado, el departamento correspondiente cobrará intereses de acuerdo a los porcentajes que se establezcan para el efecto.

Si las cooperativas de camionetas y compañías de taxis legalmente constituidas, tanto en sector urbano como rural, requiere extenderse y solicita una segunda parada que es el máximo que podrán tener por compañía o cooperativa, tendrán que cancelar, adicional un salario mínimo vital unificado vigente, de manera anual.

Para la utilización de la vía pública por concepto de paradas de las diferentes compañías de buses de transporte urbano y rural, inter parroquial e intercantonal, legalmente constituidas, se deberá entregar una copia certificada de su creación y cancelar a la Municipalidad el 3% del salario mínimo unificado vigente por socio y mensualmente; además se deberá realizar un solo depósito por el total de socios, en la ventanilla de recaudación de la Municipalidad. De no cancelarse este valor en el tiempo determinado, el departamento correspondiente cobrará intereses de acuerdo a los porcentajes que se establezcan para el efecto.

**Art. 26.- Vendedores eventuales.-** Otros vendedores eventuales, cancelarán, por metro cuadrado, el 1% del salario mínimo homologado vigente, válido máximo por 5 días.

**Art. 27.- Exenciones.-** Quedan exentos del pago por ocupación de la vía pública mas no de la multa y el permiso de ocupación las entidades públicas y de beneficencia social.

**Art. 28.- Sitios arborizados.-** Serán considerados como sitios de arborización los que indicare la Dirección de Planificación. El vecino está en la obligación de cuidar los arbustos y árboles que coloque el Gobierno Municipal. La destrucción de una planta será sancionada con una multa equivalente al 8% del salario mínimo unificado del trabajador en general y la reposición de la planta destruida. En caso de que el infractor no restituya dentro del plazo que le conceda el Comisario Municipal, la entidad repondrá a costa del infractor, cuyo pago se hará efectivo por la vía coactiva.

## CAPÍTULO VII

### JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y SANCIONES

**Art. 29.- Autoridad competente.-** El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y juzgar de oficio o a petición de parte las contravenciones establecidas en la presente ordenanza, cuando se trate de la cabecera cantonal.

Las sanciones por ocupar la vía pública en los centros parroquiales sin el respectivo permiso otorgado por el Presidente de la Junta, serán impuestas por dicha autoridad parroquial, quien remitirá la correspondiente acta de juzgamiento a la Dirección Financiera de la Municipalidad

para que emita el respectivo título de crédito al infractor. El producto de permisos y multas impuestas en la parroquia serán utilizados para ser invertidos en el adecentamiento del centro parroquial.

**Art. 30.- Procedimiento.-** Las infracciones a esta ordenanza, serán impuestas por el Comisario Municipal en la cabecera cantonal y en la parroquial por el Presidente de la junta respectiva, quienes iniciarán el procedimiento administrativo sancionador, mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable, la norma que tipifique la infracción y la sanción que se le impondrá en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio por el plazo de 10 días, vencido el cual se dictará la resolución motivada.

**Art. 31.- Reincidencia.-** En todos los casos la reincidencia en la infracción será castigada con el doble de la multa impuesta; y, si existiera una tercera infracción, la sanción se dará con la suspensión definitiva, según el caso. Concédase acción popular para denunciar sobre infracciones a esta ordenanza.

**Art. 32 Ocupación.-** Los vendedores ambulantes no podrán estacionarse en ningún lugar por más tiempo de lo indispensable para efectuar la venta.

**Art. 33.- Coactiva.-** De no realizarse el pago de los valores de las multas establecidas en esta ordenanza, se lo realizará mediante el trámite coactivo.

**Art. 34.- Plazo.-** Las recaudaciones por concepto de multas, se harán a través de la emisión de títulos de crédito que serán efectivizados en la Tesorería Municipal, en un plazo máximo de 30 días laborables.

**Art. 35.- Tala de árboles.-** Las personas que talen los árboles en las vías transitadas del cantón y que no presenten el permiso respectivo de la Comisaría, serán sancionadas con una multa del 10% de acuerdo al salario mínimo unificado vigente.

**Art. 36.- Maquinaria pesada.-** Se prohíbe el tránsito de la maquinaria pesada y equipo caminero por las calles de la ciudad y que pongan en inminente peligro o riesgo el pavimento rígido o flexible o el adoquinado, sin previa autorización del Departamento de Obras Públicas Municipales. La omisión será sancionada con la multa del 10% del salario mínimo unificado vigente y la reposición íntegra de los daños causados.

**Art. 37.- Rompe velocidades.-** Se prohíbe la construcción o destrucción de rompe velocidades sin autorización de las autoridades competentes, la contravención a esta norma será sancionada con una multa del 5% del salario mínimo unificado vigente. Además deberá cancelar el costo de reparación del mismo.

**Art. 38.- Catastro actualizado.-** La Comisaría Municipal, en coordinación con Recaudación y la Dirección de Planificación, mantendrá un catastro actualizado y permanente de los usuarios que ocupen la vía pública a fin de llevar un control exacto de la emisión de títulos de crédito.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Municipalidad con la colaboración de la Policía Nacional ejercerán el control de la observancia de esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** Es terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos y ocupación de la vía pública por parte de particulares alrededor de la plazoleta central, a demás la Dirección de Planificación de la Municipalidad, con el fin de ordenar la circulación vehicular o peatonal y que impere el orden en la vía pública, establecerá los lugares en los que es prohibido el estacionamiento.

**TERCERA.-** Durante las fiestas cívicas, religiosas y populares del cantón y de sus parroquias es prohibido ocupar para estacionamiento de vehículos y otros menesteres que impidan su normal desenvolvimiento, las plazas públicas, canchas de uso múltiple, parques y otros lugares de recreación. El Comisario controlará el cumplimiento de esta disposición.

**CUARTA.-** Es prohibido ocupar las veredas públicas para estacionamiento de vehículos para el lavado de los mismos, o para depositar materiales de construcción u otros elementos que determine la Dirección del Planificación de la Municipalidad.

**QUINTA.-** Dentro de los plazos y términos legales destinados para campañas políticas, los partidos movimientos y organizaciones con fines políticos y sus miembros, no podrán exponer propagandas políticas, sino únicamente mediante pancartas de fácil colocación y retiro en postes de alumbrado eléctrico, pero no adosarlas a las paredes ni pintar las mismas con sus slogans, ni realizar concentraciones políticas sin contar con los permisos de ocupación respectivos, para lo cual se dictará el reglamento correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Las disposiciones de la presente ordenanza entrarán en vigencia partir de su aprobación por parte del Concejo sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, a los 23 días del mes de mayo del 2011.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Srta. Zoila Cárdenas, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, 23 de mayo del 2011.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, certifica que la "Ordenanza que Reglamenta el Uso, Conservación y Ocupación de Espacios y Vía Pública del Cantón Sevilla de Oro", fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo

Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 16 de mayo del 2011 en primer debate; y, lunes 23 de mayo del 2011, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 24 de mayo del 2011.

f.) Srta. Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, a los veinte y cinco días del mes de mayo del 2011, a las 10h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Srta. Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO:** **VISTOS:** A los veinte y cinco días del mes de mayo del 2011, siendo las 15h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Srta. Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E).

Sevilla de Oro, 25 de mayo del 2011.

---

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

##### Considerando:

Que, de conformidad con los Arts. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía y la facultad legislativa del gobierno cantonal para expedir leyes;

Que, en el artículo 264 inciso final de la Carta Magna, faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 270 de la misma Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, en el literal m), del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, establece la función del Gobierno Autónomo Descentralizado de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y la colocación de publicidad;

Que, el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor; y, de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, los literales d) y e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe entre las atribuciones que tiene el alcalde en el ámbito de su competencia de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal, y la facultad privativa de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estatuye que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como la aplicación se sujetarán a las normas que se establecen en los capítulos que sigue a este, y en las leyes que crean o facultan hacerlo;

Que, en el Registro Oficial No. 232 del día lunes 15 de diciembre del 2003, se publicó la Ordenanza municipal que regula la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Samborondón, aprobada en primera y segunda instancia por el Ilustre Concejo Cantonal, en sus sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 27 de agosto y jueves 25 de septiembre del año 2003;

Que, el 20 de enero del 2008 fue sancionada y puesta en vigencia la "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Municipal que regula la Instalación de Rótulos Publicitarios del Cantón Samborondón";

Que, es imperiosa necesidad actualizar la mencionada ordenanza, a efectos de ponerla acorde con las prácticas producidas en la instalación de los rótulos publicitarios y de preservar efectivamente la calidad del ornato y el ordenamiento urbanístico en el cantón;

Que, es necesario recopilar en un solo cuerpo jurídico las normas que permitan regular las características técnicas, usos, procedimientos de instalación ubicación y demás aspectos jurídicos relacionados a la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Samborondón;

Que, en sesión ordinaria de Concejo Municipal No. 8/2010 y 9/2010, se aprobó la Ordenanza Municipal que Regula la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Samborondón, los días 27 de febrero del 2010 y 18 de marzo del 2010, en su orden, la misma que requiere ser actualizada, acorde con la realidad de nuestro cantón; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 238, 240 y 264 numerales 1 y 2, de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 55 literales a), b); Art. 56, y 57 literales a), c) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expede:

**"ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN".**

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL ÁMBITO Y LA COMPETENCIA

**Art. 1.- OBJETIVO Y DEFINICIÓN.-** La presente ordenanza tiene como objetivo regular las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Samborondón, entendiéndose por estos, a toda estructura que contenga una determinada área de exposición de carácter comercial, informativo, publicitario o técnico, definiendo sus características técnicas y usos.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que proyecten instalar rótulos publicitarios en las áreas públicas o privadas en el cantón Samborondón.

**Art. 3.- ZONAS PERMITIDAS Y DE LA COMPETENCIA.-** La aplicación de las regulaciones de esta ordenanza particularmente se refiere a los territorios dentro de los límites de las áreas urbanas del cantón Samborondón.

No será permitida la instalación de rótulos y de vallas publicitarias en el centro de la vía ni en los costados de la vía desde el km 0,1 al km 10 de la Av. Samborondón. Tampoco será permitida toda clase de publicidad ubicada en los cerramientos de las urbanizaciones ubicadas en las zonas residenciales de Samborondón. Se permitirá los letreros completamente fijados adheridos a las fachadas de los locales comerciales, que no sobresalgan visualmente más de treinta centímetros.

La Dirección de Planificación Urbana y la Dirección de Justicia y Vigilancia, por intermedio de las comisarías municipales, en función de las necesidades de crecimiento y ordenamiento urbanístico del cantón, son las áreas administrativas competentes para determinar técnicamente la ubicación de los rótulos y vallas publicitarias.

**Art. 4.- PERMISOS DE OCUPACIÓN.-** Le corresponde a las comisarías municipales, previo informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana, emitir los permisos de ocupación del espacio aéreo para la colocación de rótulos publicitarios en las áreas públicas y privadas de la ciudad.

Los permisos municipales de ocupación del espacio aéreo serán válidos únicamente cuando el valor de la tarifa anual que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrado en la Dirección Financiera. En caso de haberse instalado el rótulo sin cumplir lo procedente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá al retiro de la estructura, y a la imposición de las sanciones pertinentes establecidas en el capítulo de sanciones de la presente ordenanza.

**Art. 5.- DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN.-** Previo a la obtención del permiso de ocupación, los adjudicatarios deberán presentar la siguiente documentación fuente:

- Informe técnico favorable de la Dirección de Planificación Urbana;
- Original del comprobante de ingreso a caja, emitido por el pago de la tasa de trámite municipal de vía pública;
- Solicitud para ocupación de la vía pública adjuntando plano de ubicación y diseño del rótulo, firmado por el interesado y el responsable técnico; y,
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil a terceros, conforme se determina en el capítulo cuarto de la presente ordenanza.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS TIPOS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS

**Art. 6.- TIPOS DE RÓTULOS PUBLICITARIOS.-** De acuerdo al tamaño, ubicación y características se determinan los siguientes tipos que son regulados por la presente ordenanza:

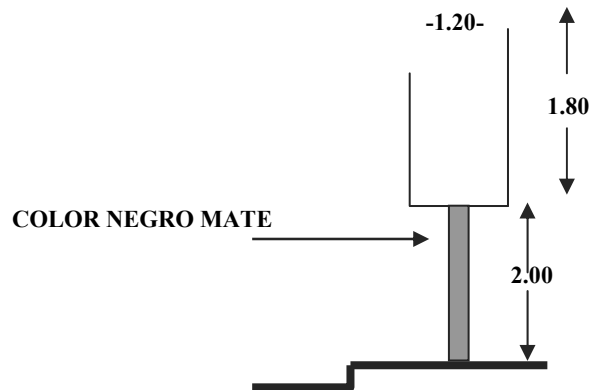
#### 6.1.- TIPO A (PALETA EN ACERA)

- Estructura que se puede ubicar en aceras de dos metros o más de ancho, formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1,20 m de base por 1,80 m de altura.

Área de exposición fija de 2,16 m<sup>2</sup> pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a la base del letrero.

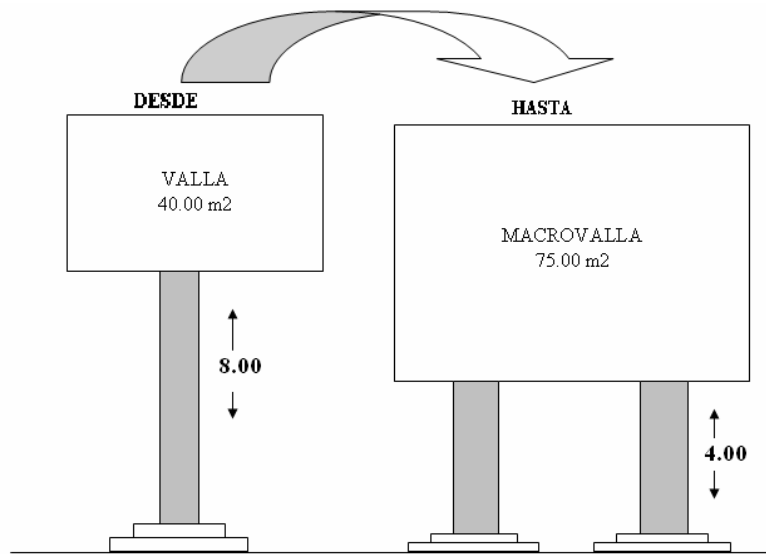
El soporte tendrá una altura de 2,00 m medidos desde el nivel de acera al borde inferior del letrero (base) y debe hincarse a un metro del límite del bordillo.

El número máximo de paletas por acera, estará en función de la longitud de la manzana previo informe del Departamento de Planificación Urbana.



#### 6.2 TIPO B (MACROVALLAS):

- Solo se permitirá la instalación a partir del km 10,40 de la Av. Samborondón;
- Estructura formada por un letrero con un área de exposición de entre 40 m<sup>2</sup> y 75 m<sup>2</sup>, el cual puede tener dos caras. Cuando el área de exposición sea 40 m<sup>2</sup>. Deberá tener un soporte de una altura máxima de 8 m medidos desde el nivel del suelo hasta la base del letrero. Cuando sobrepasen de 40 m<sup>2</sup> podrán tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del letrero) de una altura máxima de 4 metros de altura medidos desde el nivel del suelo hasta la base del letrero;
- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia;
- Si se ubican en carreteras, se podrán instalar respetando la franja de servidumbre, previo informe conjunto de las direcciones de Justicia y Vigilancia y de Planeamiento Urbano, manteniendo una distancia de 45 m con respecto al eje de la vía y cumpliendo las demás normas establecidas en la presente ordenanza; y,
- La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquinas, pendientes y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.



**6.3.- TIPO C. (PANTALLA ELECTRÓNICA TIPO LED'S -diodos emisores de luz- Y SIMILARES PARA EXTERIORES).**

- a) Está en esta categoría todo rótulo formado por un conjunto de módulos electrónicos emisores de luz, para uso comercial, publicitario, informativo, etc.;
- b) Podrán ser ubicados exclusivamente en espacios privados y abiertos de las zonas comerciales. Podrá serlo sobre las fachadas o culatas de los edificios o en solar vacío. No podrá afectar el derecho de vista de los usuarios del edificio en que se ubique y si está ubicado en solar vacío no podrá afectar el derecho de vista de los edificios del entorno;
- c) El tamaño máximo de la pantalla será de 40 m<sup>2</sup> y no podrá tener sistema de audio;
- d) La pantalla no debe rebasar la altura límite establecida en la norma de edificación del sector en se que ubique ni la línea de construcción del predio correspondiente;
- e) Por ningún concepto se podrá instalar hacia avenidas o calles donde pueda afectarse la concentración de conductores de automotores ni a una distancia menor a 300 m de distribuidores de tráfico o pasos elevados de vehículos;
- f) La instalación de rótulo Tipo C (pantalla LED'S o similar) requiere de la obtención previa del registro municipal de construcción respectivo, el mismo que a su vez requiere la presentación de los planos y memorias técnicas necesarios, las correspondientes cartas de responsabilidad técnica, los seguros contra terceros y la carta notariada de autorización del propietario del predio en que se vaya a ubicar el rótulo; y,
- g) Se prohíbe estrictamente colocar rótulos Tipo C.

- 1. En las zonas residenciales.
- 2. En la misma cuadra o en la cuadra de al frente donde ya exista una pantalla LDE'S.
- 3. Perpendiculares a las fachadas de los edificios.
- 4. En los remates de fachadas, terrazas y cubiertas de edificios.

**Art. 7.- DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES.-** A más de las características técnicas particulares inherentes a cada tipo de rótulo, de manera general cualquiera de ellos debe cumplir lo siguiente:

- a) Los soportes serán pintados de color negro mate anticorrosivo;
- b) Todos los tipos de rótulos publicitarios deben tener adheridos en la parte inferior del soporte, a una altura fácilmente visible para los controles que la Municipalidad realice, UNA PLACA DE IDENTIFICACIÓN, en la que se destaque los datos del permiso otorgado.

Medidas 25 cm por 15 cm.  
Color azul de fondo y letras blancas.  
Material duradero.

**Datos:**

Nombre: de la persona natural o la empresa propietaria de la estructura.  
Dirección y teléfono de la persona o empresa.  
Número del permiso / fecha de emisión y caducidad.  
Código de ubicación.  
Nombre del propietario del predio (en caso de ubicarse en propiedad privada);

- c) La estructura en su conjunto (soporte y letrero) por su ubicación y elementos no debe poner en riesgo el tráfico vehicular y peatonal, ni los bienes públicos o privados en su entorno; y,

- d) Opcionalmente en cualquiera de los tipos de rótulos determinados se podrán instalar mecanismos de reloj electrónico, sin afectar el área de exposición determinada para el caso.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN LOS EDIFICIOS

**Art. 8.-** Se podrá colocar rótulos publicitarios solamente en los edificios de las zonas comerciales del cantón y bajo las siguientes condiciones:

- a) Sobre la planta baja se permitirá un rótulo publicitario por edificio solo cuando un mismo uso abarque al menos un 70% de la totalidad del mismo. El contenido del rótulo será el que determine el propietario del edificio o la junta de copropietarios del edificio;
- b) En caso de que un local ocupe un módulo de fachada de planta baja, se permite un rótulo que quede enmarcado dentro del módulo, sin invadir columnas o módulos vecinos; si el local ocupara dos módulos o más, el rótulo deberá quedar comprendido entre las columnas o muros extremos del mismo, sin invadirlos;
- c) Se podrá colocar logotipos de identificación de los edificios en los remates o culatas de los mismos. El logotipo deberá ser sobrepuesto y no pintado sobre la superficie, debiendo ocupar máximo un 10% de la superficie vista;
- d) Cuando la implantación de un edificio lo permita se autorizará la instalación de una estructura (totem) que contenga un directorio múltiple, propaganda o imagen corporativa. Dicho elemento deberá ubicarse completamente dentro del retiro del edificio y su diseño deberá ser aprobado por la Dirección de Planificación Urbana;
- e) En los edificios de los centros comerciales, las fachadas podrán contener rótulos publicitarios únicamente de carácter corporativo y que constituyan parte del diseño del edificio;
- f) Bajo ningún concepto se permitirá pintar directamente anuncios publicitarios, comerciales o políticos sobre las fachadas, culatas o estructuras exteriores de los edificios; y,
- g) Los rótulos autorizados deberán ser instalados de manera sobrepuesta a la superficie de la fachada del edificio en que su ubique, quedando expresamente prohibido las ubicaciones o desarrollos perpendiculares a las mismas.

**Art. 9.- DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS:** Los permisos para la ocupación del espacio aéreo con rótulos publicitarios tendrán una vigencia de un (1) AÑO. Vencido el plazo el interesado tendrá diez días laborables para tramitar un nuevo permiso. De caer en mora el Municipio cobrará una multa equivalente al doble de la tarifa vigente por todo el tiempo que haya transcurrido.

**Art. 10.- PARA EL CAMBIO DE DISEÑO:** Si durante el proceso de instalación o después de este, se requiere realizar modificaciones que afecten la altura, dimensiones, materiales, entre otros, el responsable técnico o propietario podrá solicitar aquellos cambios al diseño autorizado inicialmente, siempre y cuando estas modificaciones no trasgredan las características técnicas establecidas en la presente ordenanza para cada tipo de rótulo, para lo cual el permiso debe estar vigente y deberán presentar lo siguiente:

- a) Comprobante de ingreso a caja por recaudación de la tasa de trámite por ocupación de la vía o espacio público;
- b) Solicitud de cambio de diseño del rótulo publicitario;
- c) Copia del permiso vigente; y,
- d) Original de los planos actualizados firmados por un profesional, donde se detallen los cambios técnicos solicitados.

Si el permiso ha caducado, se deberá iniciar integralmente el trámite para la obtención de un nuevo permiso de ocupación.

**Art. 11.- DE LAS TARIFAS:** Se establece el pago de una tarifa anual correspondiente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, por cada metro cuadrado de la superficie publicitada. Para este efecto toda fracción de metro cuadrado paga como metro íntegro. Esta tarifa será única para toda clase de rótulos publicitarios instalados en la vía pública y la avenida Samborombón.

La publicidad en pantalla electrónica o digital pagará el 30% de un salario básico unificado del trabajador en general, por cada publicidad.

**Art. 12.- DE LAS PROHIBICIONES:** Queda terminantemente prohibido la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las retirará inmediatamente y sancionará con dos (2) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, por concepto de multa. Además, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe toda clase de rótulos publicitarios en los remates, de las fachadas, terrazas y cubiertas de los edificios;
- b) Se prohíbe vallas publicitarias ubicadas en los intercambiadores de tráfico, pasos elevados y puentes;
- c) Se prohíben rótulos perpendiculares a las fachadas de los edificios o frentes de los lotes;
- d) Se prohíbe pintar publicidad en columnas y paredes exteriores de los edificios;
- e) Se prohíben rótulos publicitarios de cualquier tipo en plazas o parques; y,
- f) Se prohíbe la instalación de rótulos tipo valla en predios con edificación terminada.

**Art. 13.- DE LAS SANCIONES.-** Cuando los permisos se encuentran en mora en el pago de la tarifa por más de sesenta días, los rótulos o vallas publicitarias serán retirados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, cuyo retiro corre por cuenta del propietario del rótulo o valla, quien no podrá recuperar los materiales sin haber cancelado el valor adeudado y los gastos que por el retiro y embodegamiento haya incurrido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ya sea en forma directa o por intermedio de un contratista. Pasados los noventa días los materiales no retirados quedarán a favor de la Municipalidad o del contratista que actúa a nombre y por encargo de ella.

**Art. 14.- EXCEPCIÓN.-** Exceptúense de la aplicación de lo preceptuado en los literales del Art. 12 de la presente ordenanza, los inmuebles en los que las alícuotas de los pisos superiores a los de las plantas altas, puedan desarrollar actividades comerciales, de conformidad con las ordenanzas vigentes.

En estos casos, por el principio de igualdad de las cargas públicas, los letreros comerciales de los condóminos titulares de alícuotas distintas a las de la planta baja de los inmuebles serán colocados exclusivamente en un elemento vertical, diseñado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, debiendo su diseño evitar problemas derivados de la contaminación visual de la manzana así como de la perspectiva general de la calle en donde se ubique. Los condóminos obligatoriamente participarán de los costos de dicho elemento.

En la cabecera cantonal, se aplicarán las normas descritas en el párrafo precedente, exclusivamente en los casos de edificios incorporados al régimen de propiedad horizontal, en lo que fuere aplicable.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD

**Art. 15.- PÓLIZA DE SEGUROS.-** Las personas naturales o empresas que obtengan permiso de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para hacer publicidad están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguro de responsabilidad civil durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieran causar o se causen a las personas o sus bienes, en el área pública o privada, cuyo monto estará en función de la siguiente tabla:

**TIPO A** (paleta en acera) Diez salarios mínimos unificados del trabajador privado.

**TIPO B** (vallas y macrovallas) Setenta y cinco salarios mínimos unificados del trabajador privado.

**TIPO C** (Pantalla LDE'S o similar) Cincuenta salarios mínimos unificados del trabajador privado.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DE LA REVOCATORIA

**Art. 16.- DE LA REVOCATORIA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con la debida fundamentación podrá REVOCAR de oficio los permisos

de ocupación otorgados para la instalación de rótulos publicitarios en áreas públicas o privadas, cuando por convenir a los intereses generales del cantón se requieran ejecutar obras públicas que afecten su ubicación. En tal caso se extenderá al beneficiario de los permisos una NOTA DE CRÉDITO por el valor prorrateado del tiempo que faltare por culminar la vigencia de los permisos.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

**Art. 17.- CONTROL.-** El control de la instalación de todos los tipos de rótulos publicitarios en áreas públicas o privadas, regulados por esta ordenanza será competencia de la Dirección de Justicia y Vigilancia a través de las comisarías municipales de cada sector, así como de la Dirección de Planeamiento Urbano en el ámbito de sus competencias.

Cuando de cualquier modo llegare a conocimiento de la Dirección de Justicia y Vigilancia la comisión de una infracción a esta ordenanza u otras disposiciones respecto de las cuales a dicha dirección le compete velar por su cumplimiento, se tomarán las medidas pertinentes por parte de los órganos competentes a fin de verificar tales infracciones y determinar las sanciones correspondientes a quienes resultaren responsables.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

##### DEL JUZGAMIENTO Y SANCIONES

**Art. 18.- JUZGAMIENTO.-** El incumplimiento a las disposiciones que regulan la instalación de los tipos de rótulos publicitarios detallados en la presente ordenanza, serán conocidos y resueltos por las comisarías municipales, observando el procedimiento administrativo previsto en la Sección IV, del Capítulo VII, que trata de la actividad jurídica de las Administraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado y de Procedimiento Administrativo, del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial.

**Art. 19.- RÓTULOS INSTALADOS EN VÍA PÚBLICA SIN PERMISOS DE OCUPACIÓN.-** A través de una Comisaría Municipal se concederá el plazo de 8 DÍAS para el retiro de la estructura; en caso de incumplimiento esta será retirada por la Administración Municipal e imputará al valor de los costos del retiro y multa, si no los hubieren cancelado en los 5 días posteriores.

En caso de REINCIDENCIA, esto es cometer otra contravención por parte de la misma empresa o persona, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá al retiro de la estructura, imponiendo al propietario una multa equivalente al valor comercial de esta, más los costos del retiro, así como a la REVOCATORIA DEFINITIVA de los permisos de funcionamiento que habilitan a la empresa o persona la elaboración, y/o instalación en el cantón de las estructuras publicitarias reguladas en este cuerpo normativo, quedando consecuentemente imposibilitada de participar permanentemente en cualquier proceso de subasta, directa o indirectamente a través de personas naturales o jurídicas.

**Art. 20.- RÓTULOS EN PROPIEDAD PRIVADA CON AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO SIN PERMISOS DE OCUPACIÓN.-** A través de una Comisaría Municipal se concederá el plazo de ocho días para el retiro de la estructura, así como se impondrá una multa de USD 100,00 (cien dólares norteamericanos) mensuales acumulativos, multa respecto de la cual hay responsabilidad solidaria entre el propietario del predio y la empresa o persona que instaló la estructura. Dicha multa tendrá el carácter de indefinida hasta el retiro de la estructura.

En caso de REINCIDENCIA, esto es cometer otra contravención por parte de la misma empresa, sin perjuicio de las sanciones tipificadas en el inciso anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a la REVOCATORIA DEFINITIVA de los permisos de funcionamiento que habilitan a la empresa o persona la elaboración, y/o instalación en el cantón de las estructuras publicitarias reguladas en este cuerpo normativo, quedando consecuentemente imposibilitada de participar permanentemente en cualquier proceso de subasta, directa o indirectamente a través de personas naturales o jurídicas.

**Art. 21.- VENCIMIENTO DE PERMISOS DE OCUPACIÓN.-** Una vez vencidos los permisos de ocupación, las empresas que mantuvieren instalados estructuras publicitarias del tipo regulado por esta ordenanza, tendrán 15 días para manifestar su interés por continuar en el sitio hasta por un año más, para lo cual deberán cancelar como tarifa el valor más alto pagado en algún proceso de subasta inmediatamente anterior. Una vez vencido este plazo, INDEFECTIBLEMENTE la ubicación será declarada en DISPONIBILIDAD.

De no manifestar su interés en el plazo concedido, se le notificará a través de las comisarías municipales, para que proceda al retiro de la estructura, para lo cual contará con un plazo de 8 días. Si vencido este plazo, no se hubiese retirado la estructura, esta será retirada por la Administración Municipal e imputada al valor de los costos del retiro y multa, si no los hubieren cancelado en 5 días posteriores.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los propietarios de los rótulos publicitarios que no se ajusten a las presentes regulaciones, contarán con 180 días calendario, contados a partir de la promulgación de esta ordenanza, para removerlos o regularizarlos. En caso de no cumplir con estas disposiciones dentro del plazo establecido la remoción la realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a costas del propietario, sin perjuicio de la multa equivalente al valor comercial del rótulo retirado más los costos del retiro.

Las vallas publicitarias, sólo funcionarán donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón lo autorice.

**Segunda.-** A partir del primero de julio del año 2011 no se permitirá la instalación y funcionamiento de ningún tipo de vallas o macrovallas en los centros comerciales del sector, ni a lo largo de la Ave. Samborondón de la parroquia urbana La Puntilla.

**Tercera.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y disposiciones municipales del cantón que se opongan a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diez.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nos. 42/2010 y 43/2010 realizadas los días 20 de noviembre del 2010 y 29 de noviembre del 2010, su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente. Noviembre 29 del 2010.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

#### SECRETARÍA MUNICIPAL.

Que la **ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Diciembre 1 del 2010.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

#### ALCALDÍA MUNICIPAL.

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza municipal. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Diciembre 9 del 2010.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

#### SECRETARÍA MUNICIPAL.

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CHILLA**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República, Título II, Capítulo II, Sección Segunda, Ambiente Sano, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el Art. 15 de la Constitución Política, establece que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;

Que, la Constitución Política en su Art. 395, Naturaleza y Ambiente, reconoce los siguientes principios ambientales, el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, son de propiedad inalienable imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución;

Que, es competencia exclusiva del Gobierno Municipal de Chilla, regular el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como prevenir y controlar toda contaminación ambiental de conformidad con las leyes y ordenanzas vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre en el cantón Chilla.**

**CAPÍTULO 1**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente ordenanza regula la implantación o colocación de los elementos, equipos o infraestructura de

las estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre, a fin de conseguir el menor impacto visual y ambiental dentro de Chilla.

**CAPÍTULO 2**

**CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN**

**Art. 2.-** La implantación o colocación de los elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre, cumplirán con las normas establecidas en esta ordenanza, siendo estas las siguientes:

- a) Los equipos y elementos de las estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre deberán ser instalados, utilizados, mantenidos y controlados, ajustándose a las determinaciones de protección de la calidad ambiental y seguridad de los operarios que laboran directamente en el mantenimiento y control, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, contarán con las protecciones y la señalización establecida en el antes indicado reglamento;
- b) No podrán establecerse nuevas instalaciones, mantener, modificar o incrementar las existentes cuando la emisión de radiaciones no ionizantes originadas por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico sea igual o mayor a los límites de exposición establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico;
- c) Las instalaciones deberán integrarse al entorno circundante, adoptando la técnica constructiva necesaria, a fin de reducir a un mínimo el impacto visual que causen;
- d) Las personas naturales o jurídicas, concesionarias para la prestación de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre, previo a la calificación ambiental y autorización de implementación de los equipamientos deberán cumplir con lo siguiente:
- e) Equipamientos nuevos a implementarse: Presentará al Departamento de Gestión Ambiental, los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y el documento final con su respectivo plan de manejo del Estudio de Impacto Ambiental;
- f) Los equipamientos que están instalados: Presentará al Departamento de Gestión Ambiental los términos de referencia para auditoría ambiental de cumplimiento y el documento final con su respectivo plan de manejo de la auditoría ambiental de cumplimiento; además del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPTEL.

Durante los dos procesos los mecanismos de participación ciudadana serán los establecidos en la Ley

de Gestión Ambiental, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) y su reglamento.

Para su cumplimiento las personas naturales o jurídicas, concesionarias para la prestación de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre, publicarán en los medios escritos locales, un anuncio indicando la existencia de los términos de referencia, estudios de impacto ambiental o auditorías ambientales, en el Departamento de Gestión Ambiental. Además instalará centros de información a la ciudadanía y otros medios que así lo estimaren conveniente.

El Gobierno Municipal de Chilla, publicará en su página de internet estos documentos para conocimiento de la ciudadanía en general.

La ciudadanía contará con un plazo de 5 días hábiles para los términos de referencia y 10 días hábiles para estudios de impacto ambiental y auditorías, para realizar sus observaciones técnicamente justificadas y por escrito.

El Departamento de Gestión Ambiental emitirá su informe en la primera semana siguiente al cumplimiento del plazo establecido para la recepción de las observaciones de la ciudadanía;

- g) En las áreas protegidas, reservas ecológicas y bosques protectores, podrán implantarse o instalarse, previo informe emitido por la Oficina Técnica del Ministerio del Ambiente o copia del certificado de intersección;
- h) El conjunto de equipos a instalarse (Área de Infraestructura) no podrá ocupar un área mayor a veinte metros cuadrados en terraza y 40 metros cuadrados en terreno, salvo justificativos técnicos debidamente comprobados. De no cumplir estos requisitos, se asignarán responsabilidades a los dueños de edificios que faciliten las terrazas de sus edificaciones para la instalación de antenas, quienes deben vigilar el estado y mantenimiento de equipos, por cuanto muchas de dichas instalaciones se encuentran junto a centros educativos y otros de riesgo para la colectividad; e,
- i) Los propietarios o residentes colindantes de cualquier predio en el que se encuentren instalados los equipos de las estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre, podrán solicitar que las personas naturales o jurídicas propietarias de dichas estaciones presenten en cualquier tiempo los informes constantes en el literal d) del presente artículo, siendo obligación de las personas naturales o jurídicas correspondientes entregar la información requerida.

**Art. 3.-** Condiciones para la implantación de infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas y de base de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre:

- a) Podrán implantarse estructuras preferiblemente monopolios para estaciones radioeléctricas fijas de hasta cuarenta (40) metros de altura junto a las estructuras construidas y en predios no construidos, guardando las condiciones establecidas en el literal c)

del Art. 2 de la presente ordenanza y la de reglamentación del uso de suelo urbano y rural, implementándose fuera de los centros urbanos consolidados, así como las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. Podrán alcanzarse alturas de hasta 60 m área rural, con los justificativos técnicos presentados por la operadora;

- b) En construcciones las estaciones radioeléctricas fijas se ubicarán sobre terrazas de losa plana o sobre la losa de tapa grada o de los ductos con estructuras que armonicen con la edificación, siempre que no sobrepase en conjunto la altura de treinta y cinco (35) metros medidos desde la acera;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras para estaciones radioeléctricas fijas deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, con el camuflaje y el acondicionamiento respectivo ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma; y,
- d) En los edificios con terrazas podrán implantarse únicamente sobre el volumen construido del nivel superior.

**Art. 4.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL RECINTO CONTENEDOR O CUARTO DE EQUIPOS:**

- a) El recinto contenedor o cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones en lo posible adosadas al cajón de gradas. La implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán adosarse a las construcciones existentes siempre que se adapten al conjunto arquitectónico y de acuerdo a lo establecido en las ordenanzas respectivas;
- c) Los generadores de energía podrán instalarse guardando las protecciones debidas en los retiros laterales o posteriores de los predios o en el subsuelo de los edificios; y,
- d) Los parámetros establecidos sobre emisiones de ruido, vibraciones y aire climatizado se ajustarán a lo dispuesto en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

**Art. 5.- CABLEADO DE LAS INSTALACIONES:**

- a) En edificaciones existentes que no cuenten con la infraestructura para la instalación de equipos de telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por espacios comunes del edificio, esto es, ductos para instalaciones o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios hacia el espacio público podrán extenderse los cables bajo canaletas que deberán tener el mismo color de la edificación o por la inserción adecuada de tubería para infraestructura de telecomunicaciones; y,

- b) En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.

**Art. 6.- IMPACTOS VISUALES, DE PAISAJE Y AMBIENTALES.-** Las características de los elementos, equipos o infraestructuras de las estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre deberán responder a la mejor tecnología disponible en cada momento, con el fin de lograr cada vez menor tamaño y reducir la complejidad de la instalación, y permitir así la máxima reducción del impacto visual, consiguiendo el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico urbano y con el paisaje.

El Departamento de Gestión Ambiental con la debida asesoría de las universidades y de la Organización Mundial de la Salud en el Ecuador se actualizará permanentemente sobre nuevos estudios oficiales respecto al impacto en la salud en torno a las radiaciones no ionizantes, los campos electromagnéticos y en particular de las antenas; y deberá emitir un informe periódico (semestral), a través de los medios de prensa locales a fin de mantener un seguimiento confiable y responsable sobre el tema.

**Art. 7.- SEÑALIZACIÓN.-** Todos los elementos, equipos o infraestructuras de las estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre deberán contar con la señalización correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

### CAPÍTULO 3

#### PERMISO DE IMPLANTACIÓN

**Art. 8.- IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS.-** Las personas naturales o jurídicas que requieran implantar o legalizar elementos, equipos o infraestructuras de las estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre deberán obtener previamente el informe favorable por parte del Departamento de Gestión Ambiental, así como el respectivo permiso de la Dirección de Obras Públicas conforme lo establece la presente ordenanza. Dicho permiso tendrá una duración de (2), dos años con carácter de renovable.

Para la obtención del permiso de implantación antes indicado deberá presentarse además:

- Título habilitante emitido por la SENATEL (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación);
- Plano de la estación con la propuesta en detalle de las instalaciones, y características generales;
- Informes favorables aprobados por los departamentos de: Gestión Ambiental y Turismo y de Planificación;

- Informe técnico emitido por el ingeniero civil que diseñó las instalaciones sobre estructuras de soporte y el posible daño a las estructuras de las edificaciones en las que se instalarán;

- Permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos de Chilla;
- Certificado de pago en la Recaudación Municipal para el permiso de implantación; y,
- Los propietarios de edificios presentarán un seguro contra afectaciones a terceras personas, a fin de precautelar los daños que se puedan causar por incendios, caída de antenas, etc.

**Art. 9.- VALORACIÓN.-** El permiso de implantación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo móvil terrestre de radiocomunicaciones será anual e individual para cada torre y tendrá los siguientes valores:

- Para torres de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- Para torres de televisión sistemas troncalizados 5 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- Para torres de radiodifusión sonora, sistemas comunales de explotación, proveedores de internet (SVA) 4 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- Para torres de radiocomunicación privada en los rangos comerciales VHF y UHF 2 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- Para torres de radio y comunicación local privada 50% del salario básico unificado del trabajador en general; y,
- El pago que les corresponda realizar a las instituciones públicas y de servicio comunitario será 1 remuneración básica unificada del trabajador en general.

**Art. 10.- RENOVACIÓN.-** La renovación del permiso de implantación podrá gestionarse dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos:

- Permiso de implantación vigente;
- Informe técnico de inspecciones de RNI emitido por la SUPTEL;
- Certificado de la SUPTEL, sobre las condiciones de instalación y funcionamiento de la estación radioeléctrica respecto de RNI; y,
- Auditoría ambiental de cumplimiento.

Para el costo de la renovación se considerarán valores iguales a los contemplados en el Art. 9 de esta ordenanza.

CAPÍTULO 4

DEFINICIONES

INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 11.- INSPECCIONES.-** Toda implantación de elementos, equipos o infraestructuras de las estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el Gobierno Municipal; cualquier obstrucción que impida la inspección con previa notificación será considerada una infracción.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de la investigación y la sanción aplicable según el caso.

**Art. 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-** Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones: la persona natural o jurídica propietaria de los elementos, equipos y/o infraestructura de la estación radioeléctrica fija instalada, y los que hubieren realizado la implantación sin contar con la respectiva autorización municipal. Se contemplan como sanciones las siguientes:

- a) Si se impide u obstruye la inspección que realice un funcionario municipal habilitado previa citación al propietario de la infraestructura celular en su domicilio, a cualquier estación radioeléctrica fija de los servicios fijo y móvil terrestre se sancionará con una multa equivalente a dos (2) remuneraciones básicas unificadas;
- b) Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación actualizado se concederá un plazo de sesenta (60) días calendario para obtener el permiso de implantación y una multa de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas. El incumplimiento dará lugar a la intervención de la autoridad municipal correspondiente, clausurando la instalación, hasta que se obtenga el permiso y manteniéndose la multa fijada;
- c) Si la instalación cuenta con los permisos correspondientes y reincide en el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza o de las establecidas en la Ordenanza de reglamentación del uso del suelo urbano y rural del cantón Chilla, la autoridad municipal procederá a notificar al titular ordenando se realicen los correctivos necesarios en un tiempo de treinta (30) días calendario; en caso de incumplimiento se anulará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a coste del titular así como al cobro de la multa equivalente a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas; y,
- d) Si la instalación genera algún tipo de daño no considerado, por caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad municipal notificará al titular y ordenará se realicen los correctivos del caso.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por el señor Comisario Municipal, y a través de dicha autoridad se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Para los fines de esta ordenanza, se entiende por:

**Área controlada:** Es el área o lugar en el que la exposición a las emisiones de RNI por uso de frecuencias de espectro radioeléctrico podrán exceder los límites de exposición poblacional.

**CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**Exposición ocupacional:** Se aplica a situaciones en las que las personas que están expuestas como consecuencia de su trabajo han sido advertidas del potencial de exposición a emisiones RNI y pueden ejercer control sobre la misma.

**Exposición poblacional:** Se define como la exposición poblacional a los niveles de emisiones de radiación no ionizantes que se aplican a la población o público en general cuando las personas expuestas no puedan ejercer control sobre dicha exposición.

**Emisión:** Es la radiación producida por una única fuente de radiofrecuencia de una estación radioeléctrica fija.

**Estación radioeléctrica fija:** Estación que utiliza frecuencias específicas asignadas para su operación con coordenadas geográficas fijas. Se compone de equipos transmisores y receptores, elementos radiantes y estructuras de soporte necesarios para la prestación del servicio de telecomunicaciones.

**Estructuras de soporte:** Término genérico para referirse a torres, mástiles, o edificaciones en las cuales se soportan las estaciones radioeléctricas.

**Inmisión:** Es la radiación resultante del aporte de varias fuentes radioeléctricas fijas cuyos campos electromagnéticos estén presentes en un punto.

**Límites máximos de exposición:** Valores máximos de las intensidades de campo eléctrico y magnético, o la densidad de potencia asociada con estos campos, a los cuales una persona puede estar expuesta.

**Nivel de emisión:** Valor promedio de la intensidad de campo eléctrico o magnético en la zona de acceso a una estación radioeléctrica fija, la cual opera a una frecuencia específica. Este valor se obtiene con un medidor de banda angosta.

**Nivel de exposición porcentual:** Valor ponderado de campo eléctrico o magnético, producto del aporte de energía de múltiples fuentes de radiofrecuencia, en cada una de las posibles zonas de acceso.

**Concesionario:** Persona natural o jurídica debidamente habilitada por el CONATEL para el establecimiento, operación y explotación de redes y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

**Operario:** Persona autorizada por el concesionario para realizar actividades en una estación radioeléctrica fija.

Permanente: Se refiere a que el tiempo de exposición dentro de la zona de rebasamiento ha sido mayor a 8 horas.

RNI: Radiación No Ionizante. La radiación electromagnética de radiofrecuencias es una radiación no-ionizante. El término "no-ionizante" hace referencia al hecho de que este tipo de radiación no es capaz de impartir directamente energía a una molécula o incluso a un átomo de modo que pueda remover electrones o romper enlaces químicos.

SUPTTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Zona ocupacional: Lugar donde el campo electromagnético sobrepasa los límites de exposición poblacional.

Zona de rebasamiento: Lugar donde el campo electromagnético sobrepasa los límites de exposición ocupacional, y por tanto debe restringirse el acceso a los operarios y al público en general.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todas las operadoras deberán entregar e informar anualmente (mes de enero), al Departamento de Gestión Ambiental, y a la Dirección de Obras Públicas, la información actualizada sobre la red de estaciones radioeléctricas con la ubicación geográfica exacta de todas y cada una de ellas.

El Departamento de Gestión Ambiental, establecerá una base de datos o registro de cada una de las estaciones y de las operadoras, con la finalidad de definir un sistema de monitoreo y control.

**SEGUNDA.-** La construcción de edificaciones autorizadas prevalecerá sobre el permiso de implantación otorgado a los elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre.

**TERCERA.-** La implantación de elementos, equipos o infraestructuras de las estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre podrá sujetarse al derecho de prelación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Todas y cada una de las estaciones radioeléctricas de la red que se encuentran ya instaladas y en funcionamiento deberán ajustarse a las condiciones de implantación señaladas y tendrán que realizar los cambios que se demanden, previos informes favorables del Departamento de Gestión Ambiental, y la Dirección de Obras Públicas Municipal, dentro del plazo de (30 días) calendario a partir de la publicación de la presente ordenanza, en el Registro Oficial, de lo contrario se ordenará a la Comisaría Municipal la clausura e impondrá una multa equivalente a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia el retiro inmediato.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chilla.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Municipio de Chilla.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, en sesiones ordinarias de los días 30 de abril y 17 de diciembre del año 2010.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal de Chilla.

#### SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHILLA-

Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Chilla, siendo el día 20 de diciembre del 2010; a las 16h30. Visto.- De conformidad con el Art. 322, párrafo cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal de Chilla.

#### ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA.-

Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, a las 15h00 del 27 de diciembre del 2010. Visto.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, por cuanto la actual ordenanza guarda relación con la Constitución y las leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chilla.

**SECRETARÍA GENERAL.-** Proveyó, firmó la presente ordenanza que antecede, el Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, en la fecha antes señalada.

Chilla, 28 de diciembre del 2010.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal de Chilla.